



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD  
“CARRERA DE DERECHO”**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**Título:**

**LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO  
REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL  
DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
DURANTE EL PERIODO 2019-2020**

**Autores:**

**APOLO VERA ADRIÁN ARTURO  
CÁRDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA**

**Tutora:**

**AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT**

**LA LIBERTAD – ECUADOR**

**2022**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**“CARRERA DE DERECHO”**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**Título:**

LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO  
REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL  
DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA  
DURANTE EL PERIODO 2019-2020

**Autores:**

ADRIAN ARTURO APOLO VERA  
CARDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA

**Tutora:**

Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

## APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 18 de enero de 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019-2020”** correspondiente a los estudiantes **APOLO VERA ADRIÁN ARTURO Y CARDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



---

Ab. Ana Cecilia Monroy, Mgt.

Tutora

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr.*

*Celular: 0939211033*

*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

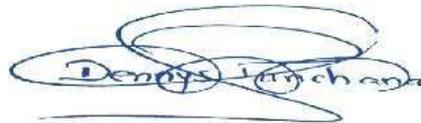
### CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador, denominado **“LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019 – 2020”**, de los estudiantes: **APOLO VERA ADRIAN ARTURO** y **CARDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 16 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.

CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL N°  
DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

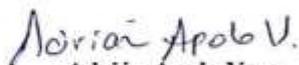
## DECLARATORIA DE AUTORÍA

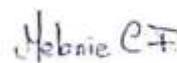
La Libertad, 18 de enero del 2022

### DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotros, **CARDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA Y APOLO VERA ADRIAN ARTURO**, estudiante del Octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: **LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019-2020**, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la modalidad de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente

  
Adrián Apolo Vera  
CC: 0926919549

  
Cárdenas Freire Melanie  
C.C 0955333356

La Libertad. 18 de Enero del 2022

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Docente Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular del trabajo de integración curricular del título: **“LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019-2020”**. Cuya autoría corresponde a los estudiantes **ADRIAN ARTURO APOLO VERA y CARDENAS FREIRE MELANIE VALENTINA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del **4 %**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**



---

Ab. Ana Cecilia Monroy, Mgt.

Tutora

## TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.  
Directora de la Carrera de Derecho



Ab. Carlos Velez Freire, Mgt  
Docente Especialista



Ab. Ana Cecilia Monroy, Mgt.  
Tutora



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
Docente guía UIC

## **DEDICATORIA**

*Este proyecto se lo dedico a mi Mamá, que pese a no tenerla físicamente nunca me abandonó en el camino y jamás permitió que me rindiera, siendo un ejemplo de vida para mí.*

*Melanie Cárdenas Freire*

*A mis padres por haberme formado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ellos entre los que se incluye este proyecto. Me formaron con reglas y algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis sueños.*

*Adrián Apolo Vera*

## AGRADECIMIENTO

*En este pequeño espacio del presente proyecto de investigación aprovecharé para agradecer principalmente a Dios por darme fuerza y llevarme hasta donde me encuentro ahora, también quiero agradecer a mi familia por ser mi inspiración y apoyo durante este proceso, así mismo quiero agradecer a esa voz de aliento que no dejó que me rindiera y me recordó lo capaz que soy, quiero agradecer a mis docentes por ser guía en este camino lleno de obstáculos y de oportunidad de aprender, agradecer de manera especial a mi tutora por ser respuesta a tantas dudas y orientarme de la mejor manera para presentar este proyecto, quiero agradecer a mis hermanas por ser mi inspiración y motivación diaria y por último quiero agradecer a mi Mamá que me acompañó durante todo este proceso, presente en mi corazón siendo ejemplo de valentía lucha y perseverancia, gracias a ella estoy aquí dando todo para llenarla de orgullo y desde el cielo me vea triunfar como siempre lo quiso.*

*Melanie Cárdenas Freire*

*Este proyecto investigativo no hubiera sido finalizado si no fuera por la guía de nuestra tutora y compañeras de aula que fueron un aporte muy importante. Agradecimiento infinito a la Universidad Estatal península de Santa Elena por aportar con los medios idóneos que contribuyeron en el desarrollo investigativo.*

*Adrián Apolo Vera*

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	i
CONTRAPORTADA .....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	iv
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	v
TRIBUNAL DE GRADO .....	vi
ÍNDICE GENERAL.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRAC .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I:.....	3
<b>EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
<b>1.3. Objetivos de la investigación .....</b>	<b>6</b>
1.3.1 Objetivo general .....	6
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
<b>1.4. Justificación .....</b>	<b>7</b>
<b>1.6. Idea a defender.....</b>	<b>8</b>
CAPÍTULO II:.....	9
<b>MARCO REFERENCIAL .....</b>	<b>9</b>
2.1 Marco Teórico .....	9
2.1.1 Antecedentes históricos de la infancia. ....	9
2.1.2. Definición legal de niño, niña y adolescente.....	11
2.1.3. Origen del derecho de protección del menor.....	12
2.1.4. Protección Integral de niños, niñas y adolescentes .....	12
2.1.4.1. Conceptualización .....	13
2.1.4.2. El medio familiar y el menor de edad. ....	13
2.1.5. Tipos de violencia.....	14
2.1.5.1. Violencia física.....	14
2.1.5.2. Violencia psicológica .....	15

2.1.5.3. Violencia sexual.....	16
2.1.6. Violación como tipo penal.....	17
2.1.6.1. Violación a menores de edad: repercusión psicológica y legal.....	18
2.1.7. Victimización: concepto y características históricas .....	20
2.1.7.1. Clases de victimización.....	21
2.1.8. La víctima en el proceso penal.....	23
2.1.9. Despenalización del aborto en caso de violación: Ecuador .....	24
2.1.10. Revictimización: concepto.....	25
2.1.10.1. Derecho a la no revictimización como derecho constitucional .....	26
2.1.10.2. El derecho de no revictimización y los mecanismos jurídicos para evitar su vulneración.....	27
2.1.10.3. La revictimización en el delito de violación sexual a niños, niñas y adolescentes. ....	28
2.1.11. Medios Probatorios.....	29
2.1.11.1. Testimonio anticipado de la víctima de violación .....	29
2.1.11.2. Función de la Cámara de Gesell para recepción de testimonios urgentes en víctimas de violación .....	30
2.1.12.1. Derecho comparado.....	31
2.2. Marco Legal.....	35
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador .....	35
2.2.2. Convención sobre los Derechos del niño .....	37
2.2.3. Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.2.4. Código de la Niñez y adolescencia .....	39
2.2.5. Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y testigos.....	40
2.3. Marco conceptual .....	41
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>43</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>43</b>
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	43
3.2. Recolección de la información .....	44
3.3. Tratamiento de la información .....	45
3.4. Operacionalización de variable dependiente.....	46
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>49</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>49</b>
4.1. Análisis interpretación y discusión de resultados.....	49

<b>4.1.1 Encuestas dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Santa Elena .....</b>	<b>49</b>
4.1.2. Entrevista dirigida a psicóloga de la Unidad Educativa John F. Kennedy.....	53
4.1.3. Entrevista a psicóloga de Unidad Educativa John F Kennedy .....	55
4.2. Verificación de la idea a defender.....	57
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>60</b>

<b>Tabla 1 MODOS DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 2 Operacionalización de variable dependiente .....</b>	<b>46</b>
<b>Tabla 3 Operacionalización de variable independiente.....</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 4 PREGUNTA # 1.....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 5 PREGUNTA # 2.....</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 6 PREGUNTA 3.....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla 7 PREGUNTA # 4.....</b>	<b>52</b>

<b>Gráfico 1 Ejemplos de violencia según etapa de desarrollo y probabilidad de ocurrencia.....</b>	<b>31</b>
<b>Gráfico 2 PREGUNTA # 1 .....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico 3 PREGUNTA 2 .....</b>	<b>51</b>
<b>Gráfico 4 PREGUNTA # 3 .....</b>	<b>52</b>
<b>Gráfico 5 PREGUNTA # 4 .....</b>	<b>53</b>

<b>Anexo 1 GUIA DE ENTREVISTA .....</b>	<b>65</b>
<b>Anexo 2 GUÍA DE ENCUESTA  .....</b>	<b>67</b>

## **RESUMEN**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**“LA VULNERACION AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO  
EN EL**

**ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y**

**ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE**

**SANTA ELENA DURANTE EL**

**PERIODO 2019-2020**

Autores: Cárdenas Melanie, Apolo Adrián

Tutora: Ab. Anita Cecilia Monroy Abad

El presente informe investigativo surgió como interrogante a la vulneración del derecho de no revictimización estipulado el en artículo 78 de la Constitución especialmente en el delito de violación a niños, niñas y adolescentes. Para alcanzar los objetivos se aplicó un profundo estudio analítico para discernir si la normativa constitucional tenía eco en las leyes orgánicas y ordinarias para evitar la vulneración del derecho antes mencionado. La problemática va dirigida a las consecuencias físicas y emocionales que dejan en los niños, niñas o adolescentes que han vivido un evento traumático a causa de abuso sexual. Se partió del método inductivo para retrotraer la información del origen de la normativa y hacer un contraste con la realidad actual y determinar si los estándares legales cumplen las expectativas para las que fueron creadas. Adicionalmente, se realizó un estudio comparado de normas internacionales para conocer cuáles son los mecanismos de protección que emplean los países traídos a colación al proceso investigativo y contrastar los parámetros legales de estas naciones y la legislatura nacional. El proceso de recolección de información fue fructífero para determinar las falencias que la norma presenta al momento de aplicar los mecanismos de protección a las víctimas de delitos sexuales, así como los aciertos que otorgan a los niños, niñas y adolescentes garantías de no repetición y el debido proceso. La hipótesis planteada procura establecer si la norma internacional de protección a menores repercute en las leyes locales para defender y garantizar el buen vivir constitucionalmente establecido. Sin embargo, se debe hacer una revisión exhaustiva por parte de los legisladores a la normativa penal para que esta no contradiga a la norma constitucional y no se contravenga los derechos de los grupos vulnerables.

**Palabras claves:** vulneración, garantías, violación, derechos, norma.

## ABSTRACT

This investigative report arose as a question about the violation of the right of non-revictimization stipulated in article 78 of the Constitution, especially in the crime of rape of children and adolescents. To achieve the objectives, a deep analytical study was applied to discern if the constitutional regulations had an echo in the organic and ordinary laws to avoid the violation of the aforementioned right. The problem is aimed at the physical and emotional consequences that they leave on children or adolescents who have experienced a traumatic event due to sexual abuse. The inductive method was used to trace back the information from the origin of the regulations and make a contrast with the current reality and determine if the legal standards meet the expectations for which they were created. Additionally, a comparative study of international norms was carried out to find out what are the protection mechanisms used by the countries brought up in the investigative process and to contrast the legal parameters of these nations and the national legislature. The information gathering process was fruitful to determine the shortcomings that the norm presents when applying the protection mechanisms to the victims of sexual crimes, as well as the successes that grant children and adolescents guarantees of non-repetition and the due process. The proposed hypothesis seeks to establish whether the international norm for the protection of minors has repercussions on local laws to defend and guarantee the good life constitutionally established. However, an exhaustive revision must be made by the legislators to the criminal law so that it does not contradict the constitutional norm and the rights of vulnerable groups are not contravened.

Keywords: violation, guarantees, violation, rights, norm.

## INTRODUCCIÓN

El primer capítulo de este trabajo de investigación está direccionado a establecer el plan investigativo que los autores diseñaron, su contenido se orienta a la problemática, los objetivos generales y específicos que promueven el estudio y aspectos de tipo metodológico que coadyuvaron el proceso de análisis. Esta estrategia de trabajo permitió que el proceso analítico sea dinámico y sistemático a la vez.

El segundo capítulo contiene elementos doctrinarios que van acorde al positivismo jurídico, se remonta a los hechos iniciales que promovieron la creación de la normativa analizada, eventos que sucedieron y que fueron factores claves para la legislatura al momento de establecer los parámetros legales que contempla la norma, el derecho comparado con países que manejan otros tipos de sanciones para delitos sexuales y hechos reales que grafican la vulneración de los derechos humanos.

El tercer capítulo contiene el proceso investigativo y las herramientas de técnicas de estudio que fueron utilizadas para la obtención de resultados, la metodología que se aplicó fue el tipo exploratorio que permitió la búsqueda de información amplia sobre las teorías doctrinarias que dieron profundidad al tema, el enfoque cualitativo favoreció el discernimiento y la sana crítica de los argumentos jurídicos de los estudiosos del derecho ante la problemática planteada. Dado que, la población tomada en consideración para el proceso investigativo es finita posibilitó que se recabara la información precisada para el cumplimiento del objeto de estudio, las técnicas utilizadas fueron elementos claves para la recolección de datos precisos y de fuentes directas lo que promueve la credibilidad del trabajo investigativo.

El capítulo cuatro se centra en el análisis de los resultados obtenidos en base a las técnicas de estudio y sus respectivos instrumentos de recolección de información como las entrevistas y encuestas, para el procesamiento de los datos se emplearon tablas y gráficos los cuales provienen de una fuente directa de referencia para la correspondiente verificación de la idea a defender

la misma que se sustenta en los hallazgos encontrados en el completo estudio de la normativa constitucional y la leyes ordinarias que complementan el trabajo de campo realizado.

Finalmente, la investigación presenta un resumen que concluye en razonamientos lógicos y jurídicos que son el resultado de la exhaustiva búsqueda de información y análisis de los mismos para determinar cuáles son las falencias que promuevan la vulneración de un derecho constitucional que conlleva un peso al tratarse de un grupo vulnerable. Recomendaciones a aquellas lagunas jurídicas que toda normativa posee, pero que son indispensables para que no se incumpla lo establecido en la norma suprema y se proteja los derechos de los menores.

# **CAPÍTULO I:**

## **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

En la antigüedad, cuando el régimen político del pueblo lo tenía el rey o soberano, éste tenía el control total de lo que hoy conocemos como poderes del Estado, y de forma progresiva la sentencia popular, conocida como costumbre, se convirtió en ley, dando paso a la justicia, aunque de una forma lenta pero progresiva, configurándose el grado de responsabilidad de quien cometía el delito y la responsabilidad que recaía en la víctima en colaborar en la investigación, a fin de esclarecer los hechos y circunstancias en que se dio el cometimiento del delito; de igual manera, con la progresividad y reforma de leyes, los niños, niñas y adolescentes pasaron a formar parte del grupo vulnerable, reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.

Así mismo, el sistema procesal penal en el país ha evolucionado y actualmente existe estrictas medidas para sancionar el delito de violación en niños, niñas y adolescentes, delito que marca para siempre sus vidas.

Dentro del marco jurídico, las leyes ecuatorianas velan y protegen el bienestar de los ciudadanos, por lo que, habría que dilucidar si son los operadores de justicia o la aplicación de la norma, sobre todo en la etapa investigativa, función que le corresponde a la fiscalía, donde se fractura el procedimiento y se deja en indefensión, vulneración y revictimización a los niños, niñas y adolescentes que sufren de atentados sexuales.

La revictimización se pone de manifiesto cuando se aplican los procedimientos de forma inadecuada por quienes llevan a efecto las disposiciones del sistema judicial, evidenciando en los propios organismos de protección de las víctimas la revictimización al ser una situación dramática un grave conflicto social y un problema en la salud pública, los repetidos relatos de las víctimas de violencia sexual provocan una nueva experiencia traumática y desánimo en el seguimiento de las causas, cuando se

debería simplificar las versiones antes y durante el proceso de investigación e instrucción fiscal, al igual que el testimonio en la audiencia de juicio. Sabiendo que cualquier víctima de un delito tiene derecho a que se le precautele su integridad respetando el derecho de no revictimización, con todos estos antecedentes se indica que el número de denuncias sobrepasa ampliamente al número de casos resueltos y esa conclusión se deriva al temor con que las víctimas llegan a las instancias judiciales para exponer sus temas y por el temor de ser preguntado dos o más veces sobre las circunstancias de sus abusos es en donde se origina la revictimización, provocando en muchas víctimas abandonan el trámite.

La revictimización en ocasiones es más dolorosa que el daño producido a consecuencia del delito. Por lo que, se debe evitar la revictimización, puesto que es ultrajante para la víctima tener que iniciar una especie de tormento por el procedimiento que se debe seguir, que inicia con la narración de los hechos de los cuales se desprende información respecto a quien acudió por primera vez para contar lo sucedido, esto implica que la víctima realice algunas declaraciones entregada a un familiar a veces a un conocido, luego al policía que toma procedimiento y después dentro de la fase pre procesal en la Fiscalía, a lo cual podríamos sumarle, que en ciertos casos el testimonio anticipado receptado en la cámara de Gessell y la intervención de Instituciones que trabajan con víctimas de delitos sexuales, configurarían el recordatorio de los hechos hasta por cinco o seis ocasiones.

Cabe señalar que, en el Código de la Niñez y adolescencia ecuatoriano, reconoce los principios fundamentales que rigen en la norma como la explotación sexual, que se realizan a través de la utilización de imágenes obtenidas mediante cualquier soporte electrónico como es el caso de redes sociales que presentan cualquier tipo de violencia a la intimidad en niños, niñas y adolescentes.

En la problemática a investigar, se distinguen varios factores que denotan la realidad, través de redes sociales en los que los principales actores son niños

y niñas menores de 18 años de edad. Hoy en día se puede evidenciar la existencia de un alto porcentaje de menores que han sido víctimas de este acto ilícito, así como la afirmación de que internet está siendo utilizado como medio para perpetrar el abuso sexual, además se debe señalar que, este tema pasó de ser un suceso aislado a un problema nacional e internacional que requiere de una solución integral e interdisciplinaria.

“En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos.” (BERLINERBLAU, 2016)

Conociéndose que es dentro del núcleo familiar donde con más frecuencia se desarrollan estos hechos violentos y que los niños, niñas y adolescentes deben experimentar momentos de temor e impotencia por ver a su victimario durante varios meses o incluso años antes de ser descubierto, el pasar por un interrogatorio y relatar una o varias veces los actos repudiables que les tocó vivir es una vulneración directa a su integridad personal que comprende un conjunto de condiciones morales, psíquicas y físicas que le otorgan al ser humano no sufrir deshonra en cualquiera de estos tres aspectos.

Al ser la violación a menores de edad un hecho que perpetúa una situación traumática para quienes la vivieron, es menester para la autoridad pública y en particular para la fiscalía que es en quienes recae la responsabilidad de hacer respetar el derecho a la no revictimización por lo que, una revisión a la normativa que regula la protección de testigos y víctimas es imperante para prevenir el incumplimiento de un derecho constitucionalmente protegido.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Es adecuado el procedimiento que se sigue por parte de los operadores de justicia para evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes provocado por delitos sexuales en la provincia de Santa Elena?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Identificar el daño provocado a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violación, al contar su versión varias veces y a diferentes personas durante un proceso, a través de un análisis profundo al procedimiento, para que se evidencie la vulneración de este derecho constitucional.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- ❖ Estudiar los delitos sexuales y el impacto que provoca en menores desde los parámetros jurídicos y doctrinarios, para que se demuestre las posibles falencias que contiene el cuerpo normativo penal y sus afines.
- ❖ Cuantificar los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena haciendo una tabla estadística a fin de que se evalúe el porcentaje de menores a quienes se le ha vulnerado este derecho.
- ❖ Determinar las consecuencias psicológicas por las que transitan los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de los delitos sexuales en la provincia de Santa Elena, evaluando los criterios de los profesionales en la materia a fin de que se identifique el daño provocado a consecuencia de un mal procedimiento judicial.

#### **1.4. Justificación**

La violación en niños, niñas y adolescentes es un problema social frecuente, frente al cual las personas muestran una actitud pasiva e indolente, por lo tanto, no todos lo denuncian; como consecuencia, los pequeños toleran fuertes problemas psicológicos que afectan al desarrollo normal del infante o adolescente.

Mediante este proyecto, denominado “La Vulneración a la no revictimización estipulado en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador en el delito de violación n niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena”, se dará a conocer que, los delitos sexuales infantiles, es un tema que se produce en un elevado índice en la Península de Santa Elena, estableciendo la necesidad de realizar un estudio profundo para identificar el daño provocado a los niños, niñas y adolescentes que vulnera su derecho a la integridad física, sexual y reproductiva.

Para lograr el objetivo del proyecto de investigación es necesario que exista la cuantificación de los casos de delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes que se suscitaron en el año 2019 al 2020, a fin de que se vuelva visible esta situación que afecta considerablemente el desarrollo de los menores.

Así mismo estudiar los delitos sexuales suscitados en menores, desde los parámetros jurídicos y doctrinarios que oriente de mayor forma el contenido científico que requiere el proyecto de investigación, lo que hará posible la determinación y la magnitud de la afectación a este derecho constitucional.

Y, por último, con la ayuda de la recaudación de información tanto de orden teórico, científico y practico puntualizar los desaciertos por parte de los operadores de justicia durante el proceso legal, además de establecer el entorno donde se comete el mayor índice de delitos sexuales en niños, niñas y

adolescente en la Provincia de Santa Elena, de esta forma se deja un precedente informativo para futuros investigadores que se interesen por este tema.

### **1.5 Variables**

- **Variable dependiente**

Niños, niñas y adolescentes de la provincia de Santa Elena.

- **Variable independiente**

Art 78 de la constitución: No revictimización.

### **1.6. Idea a defender**

La normativa que regula la protección a testigos y víctimas no aplica los estándares internacionales al momento de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la no revictimización al ser víctimas de violación.

## **CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 Antecedentes históricos de la infancia.**

La humanidad a través de los tiempos ha venido en evolución constante, existen teorías sobre su aparición como la teoría creacionista y la evolutiva, en tanto que cada una tiene su propia concepción de donde nacen los humanos, estas afirmaciones doctrinarias traen consigo una tendencia que se puede considerar como el ciclo de vida el cual determina que cada uno de los seres vivos nacen, crecen se reproducen y mueren, es decir que dividen el curso de la vida en etapas. El sistema que utilizaban para dividir estas etapas demuestra la predominancia de cada sociedad en los hitos de la historia.

Por lo general en la antigüedad y hasta la edad media no se reconocía a la niñez como un periodo de la vida, la misma que conlleva características y cualidades propias como se las conoce en la actualidad, esta situación se vio reflejada de esta forma hasta finales del siglo XVII.

#### **Grecia y Roma**

En este periodo de la historia y bajo la concepción de uno de los más grandes filósofos griegos “Aristóteles” expresaba la necesidad de educar a los menores de acuerdo a su edad, por lo que consideraba como primer periodo a los dos años y manifestaba que no estaban aptos para recibir ningún tipo de orientación escolar sino más bien que debían acostumbrarse a dificultades como el frío el calor entre otros, el siguiente periodo es decir a los 5 años se les asignaba tareas que conllevaran movimientos corporales como el juego, para evitar el sedentarismo pero aún no se los orientaba a estudios o algún tipo de trabajo que pudiesen retrasar su crecimiento normal, sin embargo el tipo de juego que les era permitido tenía orientaciones a oficios que desarrollarían a su adultez.

Por su parte en Roma este tipo de educación que más se inclinaba a lo físico en las primeras etapas de la infancia quedaron de lado, ya que se daba más importancia a la formación de buenos oradores, la etapa escolar se dividía en tres etapas de 7 a 12 años era la escuela, de 12 a 16 se les enseñaba la Gramática y a partir de los 16 se les enseñaba técnicas de oratoria y declamación.

Algo que si asemeja a estas dos naciones es la discriminación de género ya que solo se les era permitido el estudio a los varones y a las niñas solo si eran de posición acomodada, aunque con la autorización del padre y con un protector que permanecía junto a ellas durante su permanencia en la escuela.

### **Cristianismo y Edad Media**

En Grecia y Roma la educación era considerada liberalista, pero en la edad media esta quedó abolida por completo, dado que la influencia del cristianismo conllevó a preparar a los niños a servir a Dios, a la iglesia y a sus representantes. El tener una formación cristiana prevalecía y la educación física desapareció ya que se consideraba como una fuente de pecado. Predomina la discriminación de género a los niños se les enviaba a trabajar a los campos junto a los padres y a las niñas a ayudar a la madre en los quehaceres de la casa sin darle ningún tipo de protagonismo ya que esos pocos privilegios eran para los varones.

Durante el transcurso de la antigüedad y Edad Media, la muerte de niños por causas naturales era de niveles altos, ya sea por enfermedades, mala alimentación, atención y trato inadecuados o por accidentes provocados por descuidos de los padres. Debido a esto los niños que aun lactaban eran menospreciados y eran mayormente tomados en cuenta a los niños que superaban los 5 años, para esta época se consideraba a la infancia como una edad muy frágil.

### **Edad moderna**

No obstante, en la edad moderna aproximadamente en el siglo XX los derechos de los niños tomaron fuerza y fueron extendiendo a través de las

fronteras internacionales, hasta el año 1923 en que se dio la primera Declaración de los Derechos del Niño, que ante tanta crueldad que se dio durante la primera guerra mundial que trajo consigo mucha crueldad en contra de los menores. Unos años después de la declaración el 28 de febrero de 1924 es ratificada, y el 26 de diciembre es adoptada por la Sociedad de Naciones lo que convierte a ese día en histórico para la niñez mundial.

### **2.1.2. Definición legal de niño, niña y adolescente**

Existen diversos textos donde se conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, es menester enfatizar la definición que establece la Convención sobre los Derechos del Niño que en su primer artículo determina “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (UNICEF, s.f.) en los artículos posteriores pormenoriza cuales son los derechos que poseen y las condiciones a las que se someterán de acuerdo a su edad, estableciendo tres etapas, la primera infancia que va desde el nacimiento pasando por la etapa preescolar hasta la culminación de la primaria, no obstante este periodo varía según la región donde se desarrolla el menor ya que pueden variar los grados escolares según la edad, considerando que la primera infancia sería hasta los 8 años y de ahí hasta los 12 años la segunda infancia, seguidamente la adolescencia que es caracterizado por los rápidos cambios físicos, psicológicos, cognitivos y sociales por los que transitan.

En el caso de Ecuador, la legislación que regula los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia posteriormente (CONA) que en su art. 4.- define al niño, niña y adolescente de la siguiente forma:

“Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.” (Nacional, 2003)

La definición que otorga a los niños, niñas y adolescentes el CONA es concluyente para establecer el grado de vulnerabilidad que tiene cada grupo, en otras palabras, aquellos menores que no han pasado de 12 años están

considerados como niños, y aquellos que ya pasaron esa edad pero que aún no cumplen los 18 son considerados como adolescentes. La edad es determinante para entender la magnitud del daño provocado en caso de la vulneración de derechos ante este grupo considerado en la Constitución como de atención prioritaria.

### **2.1.3. Origen del derecho de protección del menor.**

En base a la historia de la infancia que fue manifestada en líneas anteriores, la protección integral a los menores se deriva por la crueldad con que eran tratados los niños y niñas de la antigüedad, la severidad y el trato inhumano que mayormente se les daba a las niñas por considerarlas no útiles para el trabajo al que forzaban a los varones, también fue un detonante para la creación de organismos internacionales que promovieran un trato consecuente a la edad de dichos menores.

En consonancia a lo manifestado se trae a colación el tema de la “Doctrina de Protección Integral” la misma que se considera como una revolución de los derechos del niño, niña y adolescente, se origina luego de la Convención Internacional de los Derechos del Niños que fue ratificada en 1990, durante la convención los estados participantes realizaron cambios legislativos significativos a sus normativas para garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Así mismo se desencadenó una acertada replica de normativas en países de todo el mundo, en las que se garantizaba de forma integral los derechos tanto de los niños, las niñas y los adolescentes, entre los cuales se encuentra Ecuador que, aunque las constituciones anteriores a la del 2008 establecían derechos para los niños, esta última enfatizo aún más dichos derechos.

### **2.1.4. Protección Integral de niños, niñas y adolescentes**

Siguiendo con la línea de la protección de derechos a los que están obligados tanto el estado, la familia y sociedad, cabe recalcar que esta protección va

más allá de los que se ha manifestado en líneas anteriores, el CONA también enfatiza los derechos de los niños, niñas y adolescente a los que hace referencia la carta magna, por lo tanto es instituyó un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos de los menores como lo establece la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

#### **2.1.4.1. Conceptualización**

Para brindar un concepto claro y bien definido de lo que es la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se hará referencia a lo que determina el artículo 190 de dicho cuerpo legal.

Art. 190.- Definición y objetivos del sistema. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; ... (Nacional, 2003)

Este organismo es el encargado de velar por el fiel cumplimiento de los mandatos constitucionales en el ámbito de protección integral a los niños, niñas y adolescentes encargándose de tomar medidas y sancionar a quienes de una u otra forma ultraje dichos derechos, así como restituir el bien jurídico vulnerado en la medida de lo posible.

#### **2.1.4.2. El medio familiar y el menor de edad.**

Es de gran preminencia la relación que debe haber entre la familia, el Estado y la sociedad en general para garantizar la protección del goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ambiente familiar, y además es imperante que se asuman responsablemente los deberes y obligaciones para brindar un cuidado acorde con la infancia.

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 44 establece los derechos de los niños niñas y adolescentes de la siguiente forma:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas. (Constitución, 2008, pág. 39)

Por lo que desde la carta magna ya se está otorgando los derechos que por ley corresponden a los menores de edad dada su vulnerabilidad ante la edad que poseen conforme al grupo que pertenecen.

Así mismo, se hace referencia al deber que el Estado tiene para con los niños, niñas y adolescentes, para garantizarle el pleno goce y ejercicio de sus derechos, entre ellos se encuentra el garantizarle una buena nutrición, salud, educación y cuidado diario, sin embargo, no es tan cierto manifestar que los padres también deben asumir estas responsabilidades dado que son quienes decidieron traer esa vida al mundo. Ellos al decidir construir una familia están obligados a ofrecer a sus hijos, alimento, vivienda, salud, educación y el amor filial que nace entre los progenitores y sus vástagos.

### **2.1.5. Tipos de violencia**

La violencia es uno de los males que mantiene en zozobra a la sociedad en general, sin embargo, es en el núcleo familiar donde se potencializa este maltrato, que tiene diversas formas de expresarse para causar daño a una persona en estado de vulnerabilidad.

Estas agresiones pueden ir desde golpes, empujones, insultos, lesiones temporales o permanentes y se las clasifica de la siguiente forma:

#### **2.1.5.1. Violencia física**

El autor del libro “Derecho de familia” (Baquerizo) considera que la violencia física “es toda fuerza de fuerza material ejercida sobre o contra una persona a fin de lograr su consentimiento, obediencia, sometimiento, corrección, prohibición u otro. Puede consistir en pellizcos, empujones, cachetadas,

rasguños, uso de armas u otros objetos, o cualquier otra conducta que atente contra su integridad física.” (2020, pág. 214)

Esta concepción es sin duda acertada en cuanto a la forma de expresarse la violencia física, y este tipo de comportamiento regularmente se ejercen en contra de niños, niñas y adolescentes dada su naturaleza vulnerable y es dentro del núcleo familiar donde se hace frecuente los abusos en contra de los menores.

#### **2.1.5.2. Violencia psicológica**

A este tipo de violencia también se lo conoce como violencia verbal y va más relacionada a la acción de herir emocionalmente a otro individuo, para (Baquerizo) “es toda manifestación oral que tiene que ver con lo que se dice y en como se dice a otra persona. Está íntimamente vinculada al aspecto emocional. Puede consistir en gritos, insultos, ofensas, devaluaciones, acusaciones, etc.” (2020, pág. 214)

El ser víctima de este tipo de violencia para un adulto es muy traumático, más aún lo será para un niño o adolescente que lo sufra y se afianza la aflicción cuando se ha sufrido dentro del hogar y por parte de uno o de los progenitores.

En estos dos últimos años debido a la pandemia que el mundo tuvo que sufrir, los Estados tomaron medidas como el estado de excepción que determinaba un confinamiento total, en la que las familias permanecían encerradas en sus casas, en muchos casos fue causa de alegría para quienes por su trabajo no tenían tiempo para dedicarle a sus hijos, sin embargo para otros la casa se convirtió en un centro de tortura especialmente para los niños, niñas y adolescentes que debieron sufrir todo tipo de vejamen e insultos por parte de sus padres que ante la frustración del encierro descargaban su ira en contra de los más vulnerables.

### **2.1.5.3. Violencia sexual**

Sin duda alguna este tipo de violencia es uno de los más traumáticos para cualquier persona que experimente una agresión sexual, y el sufrimiento es mayor para un menor de edad, la definición que brinda (Baquerizo) respecto a la violencia sexual es “toda fuerza física, psicológica, o moral ejercida para hacer que otra persona realice un acto sexual u otras acciones no deseadas que tengan que ver con sexo. Puede consistir en forcejeo, golpes, chantaje, coerción, violación, soborno, amenazas, etc, o también en omisión” (2020, pág. 214)

Anualmente la fiscalía recibe un número considerable de denuncias de violencia sexual a menores de edad, no obstante, existen otro porcentaje de personas que no denuncian estas agresiones por razón de que se producen dentro del seno familiar o por amenazas y el temor o la vergüenza impiden que se sancione a quien sin importar el daño provocado puede seguir afectando a otros niños, niñas o adolescentes de su entorno o fuera de él.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar especificando quienes son considerados partes del mismo, además aplica sanciones para casa uno de los tipos de violencia mencionados en este trabajo investigativo.

Finalmente se puede manifestar en torno a los tipos de violencia puntualizados en esta investigación, que el ámbito del poder notoriamente desequilibrado es el familiar, puesto que la violencia entre sus miembros ha alcanzado una trascendencia insospechada que ha llevado a causar una afectación de gran magnitud a los miembros del núcleo familiar, el llegar a los golpes, vejámenes y ataques sexuales deja huellas imborrables en quien infortunadamente sufren estas agresiones.

### **2.1.6. Violación como tipo penal.**

La violación, de niños, niñas y adolescentes es un grave problema que afecta a salud pública a nivel nacional e internacional, además es un atentado en contra de los derechos humanos que repercute para la salud de los menores a corto y largo plazo. Este abuso genera consecuencias físicas, sexuales y mentales de los menores y debe tener una amplia cobertura por parte de los organismos encargados de velar por el fiel cumplimiento y garantía de estos derechos consagrados internacional y constitucionalmente constituidos.

Según la Academia de Psiquiatría de los Estados Unidos se reportan anualmente 80.000 casos de abuso sexual en contra de niños y niñas y que los casos que no se reportan pueden superar esa cifra, esto se lo atribuyen al temor que infunden sus victimarios y de esta forma sancionar a los violadores se vuelve una utopía.

En Ecuador la situación no es tan distinta ya que según reportes de la “Fiscalía General del Estado” en su reporte anual mencionan que solo en el último año se reportaron 3.791 denuncias por semana y aunque mencionan que este número es reducido en comparación a años anteriores si es una cantidad considerable de atentados sexuales hacia los niños y niñas del país.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de violación en el art. 171 de la siguiente forma:

Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años... (COIP, 2015)

Este artículo especifica claramente que es una violación y de forma es concebido de tal manera que un abuso de estos perpetrado a un niño, niña o adolescente es una vivencia aterradora que sufre un menor dado la fragilidad de su humanidad. Sin embargo, el COIP va más allá y establece otro tipo de sanciones cuando las víctimas se encuentren en un estado de vulnerabilidad o

las consecuencias de la violación sean fatales como lo determina a continuación.

En cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.

2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

3. La víctima es menor de diez años.

4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo, siempre y cuando no constituya violación incestuosa. (COIP, 2015)

Este artículo ha tenido reformas como la del numeral 5 que refiere a la violación por parte de quien debe el cuidado a la víctima además se agrega un artículo más el 171.1 que tipifica la violación incestuosa sancionando con el máximo de la pena que establece el artículo anterior.

#### **2.1.6.1. Violación a menores de edad: repercusión psicológica y legal.**

Este tipo de abuso se visualiza frecuentemente en el entorno familiar a manos del padre o madre, padrastros, hermanos u otros parientes, pero también se presentan casos de violaciones por parte de personas ajenas a la familia como vecinos, amigos, la persona que los cuida o incluso por un docente y desconocidos. Cuando este hecho sucede los menores pueden experimentar sentimientos de angustia y comportamientos diferentes.

Ningún niño se encuentra preparado psicológicamente para recibir estímulos sexuales y de forma reiterativa, la edad cognitiva juega un papel preponderante ya que en niños de dos o tres años no le permite discernir si

este tipo de actividad sexual es o no correcta por lo que serán más vulnerables a ser abusados.

El desarrollar afecciones por los violadores para los niños de cinco en adelante los vuelve una presa fácil para los violadores y esto su vez repercute psicológica y físicamente de forma tremenda a los menores ya que se sienten atrapados entre la afección y apego que sienten por su perpetrador y la sensación de abuso. Por otra parte, cuando el niño quiere romper esa cadena de abusos el violador opta por la amenaza de forma violenta o aprovechándose del afecto que le tiene el menor se lo niega y recurre al chantaje emocional.

Según la revista web (Psichiatty) “el niño que es víctima de abuso sexual prolongado, generalmente desarrolla una pérdida de autoestima, tiene la sensación de que no vale nada y adquiere una perspectiva anormal de la sexualidad. El niño puede volverse muy retraído, perder la confianza en todos los adultos y puede llegar a considerar el suicidio. (2015). Consecuentemente al sufrir este abuso los niños pierden la facultad de relacionarse con otras personas y al volverse adultos se convierten en abusadores, o se dan a la prostitución e incluso llegar a cometer otro tipo de delitos más graves. Por otro lado, las consecuencias legales para quienes son los victimarios según lo establece el COIP van desde diecinueve años hasta veintiséis años si la violación es con muerte, este tipo de delitos hasta hace.

Sin embargo, se debe considerar que la violación según el COIP es la penetración o acceso carnal con el miembro viril o cualquier objeto en vagina, ano o boca y que el abuso sexual no consiente penetración de ningún tipo, se hace esta especificación dado que existe cierta confusión al momento de establecer el delito por ciertas personas que al denunciar declaran “la abusaron sexualmente” cuando realmente fue violada, además no se puede dejar de considerar el estupro como una violación a adolescentes dada la edad que se establece en el código para este delito .

En referéndum fue aprobada la reforma constitucional al numeral 4 del artículo 46 que determina “Las acciones y penas por delitos contra la

integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles”. Al no prescribir la sentencia ejecutoriada que se ha impuesto a un violador este podría ser arrestado en cualquier lugar donde se encuentre, aunque hayan transcurrido muchos años desde que cometió este delito.

### **2.1.7. Victimización: concepto y características históricas**

Existen varios doctrinarios del derecho que expresan su opinión sobre el concepto o definición de victimización y la atribuyen a una ciencia auxiliar de la criminología, en el extracto del artículo científico Derecho y cambio social resumen prácticamente el concepto de victimización de la siguiente forma “La Victimología se refiere al estudio del delito y dentro de ella, cabe diferenciar lo que los autores denominan <micro victimología y macro victimología>” (Yeilany, Arlety, & Javier, 2020)

Según este estudio el primero se refiere estrictamente al estudio de las víctimas que han sufrido infracciones criminales, y el segundo puntualiza que la victimización es el abuso de poder en el ámbito político, religioso y económico, en otras palabras, que dichas acciones provoquen daños físicos o psicológicos paralelos a los que se produce un delito común. De la misma forma la macro victimología estudia los diferentes conflictos y soluciones que el Derecho Penal común trata.

Cabe recalcar que históricamente el Derecho Penal enfocó la explicación científica del comportamiento criminal que gira en torno al delincuente, dejando de lado a la víctima, estimando que es un objeto pasivo o neutro que poco o nada puede aportar al origen, operatividad y manejo del hecho delictuoso.

No obstante, con el transcurrir de los años los estudiosos del Derecho Penal le dieron un giro a esta situación, abriendo un campo de estudio profundo a la víctima como parte fundamental para el esclarecimiento de delitos cometidos contra ellos, otorgándole garantías y derechos que son propios pero que no estaban siendo considerados habitualmente, atendiendo más a los derechos del

delincuente y no a quien se le ha vulnerado un bien jurídico protegido constitucionalmente.

El derecho de la víctima de un delito a recibir notificación de un proceso penal es un factor importante derecho que ahora es ampliamente reconocido. Porque las víctimas y sus familias están directa y a menudo irreparablemente perjudicada por el crimen, tienen un interés vital en tener conocimiento de cualquier enjuiciamiento posterior y cualquier procedimiento asociado.

La notificación de procedimientos se reconoce tradicionalmente como una parte fundamental del debido proceso. Saber lo que está sucediendo no solo puede reducir en gran medida la ansiedad sobre el proceso, pero puede permitirles tomar la seguridad necesaria medidas y prepararse para aspectos posteriores del caso cuando puedan tener más derechos participativos en juego.

#### **2.1.7.1. Clases de victimización**

En un estudio diseñado para proporcionar una ponderación más que un sistema para calcular las tasas en un índice de delincuencia dos estudiosos del Derecho estadounidenses Sellin y Wolfgang establecieron una clasificación para sus propios estudios posteriores, y las clasificaron de la siguiente forma:

a) **Victimización primaria:** se realiza para referirse a una persona o víctima individualizada que puede ser directamente agredido y herido en una ofensa cara a cara, es decir, se refiere a la experiencia personal al hecho mismo que constituye un delito sobre la víctima. Esta forma de victimización es la que se infringe directamente por el victimario hacia el sujeto pasivo violentando un bien jurídico protegido, por lo que la agresión puede ser tanto física, psicológica o sexual inclusive causar daño material de acuerdo al delito cometido.

b) **Victimización secundaria:** generalmente se refiere a establecimientos comerciales como tiendas, ferrocarriles, teatros, cadenas de tiendas, iglesias y similares. La víctima es impersonal, comercial y colectivo, pero no es tan difuso para incluir a la sociedad en general.

Otra acepción que tiene este tipo de victimización es que se deriva de la relación que la víctima y el sistema jurídico transitan, cuando haciendo uso de su derecho constitucional acude a la institución fiscal a realizar la respectiva denuncia por un hecho delictivo de cuál ha sido víctima. Apelando ius puniendi que el Estado posee deposita su confianza en dicha autoridad, de la que se derivan dos situaciones que pueden resultar psicológicamente adversas para la víctima, por un lado, el actuar inmediato del victimario en contra de esta y por otro lado aguardar la respuesta del accionar del sistema jurídico sobre la denuncia presentada.

c) Victimización terciaria: excluye tanto los tipos primarios como los secundarios, y se refiere a una victimización muy difusa que se extiende a la gran comunidad e incluye delitos contra el orden público, la convivencia social o la administración del gobierno. Son típicas las infracciones reglamentarias y las violaciones de las ordenanzas de la ciudad.

Según García-Pablos la victimización terciaria está asociada “a la acción o resultado dañoso que sufre el delincuente, a la victimización por parte del sistema legal del victimario mismo”. Su aplicación se extiende además a situaciones patológicas del funcionamiento del sistema legal, en sus diversos espacios organizativos: normativista, policial, jurisdiccional, penitenciaria, que ocasionan graves e irreparables perjuicios al imputado. (Yeilany, Arlety, & Javier, 2020, pág. 406)

Entre las dos teorías manifestadas sobre este tipo de victimización la primera un poco más anglosajona y la segunda más direccionada al estudio victimológico existe una relación poco estrecha, sin embargo, cada una tiene su propio fundamento doctrinario, con respecto a la segunda está más direccionada a determinar los costos procesales que genera el proceso que se sigue en contra del victimario agregando además, que la que sufre en esta coyuntura jurídica no solo es la víctima sino que incluyen al propio autor del delito a sus familiares y a los de la víctima y a la sociedad en general.

### **2.1.8. La víctima en el proceso penal**

Comprender las reacciones de las víctimas a sus experiencias en el sistema de justicia penal requiere enfocarse en este sistema como un proceso, y que seguimos una de dos estrategias generales para medir sus respuestas a este proceso: un diseño de canal que mide las respuestas de las mismas víctimas al proceso de justicia penal en más de un momento, o un diseño transversal que mide las respuestas de diferentes víctimas en diferentes etapas del proceso y luego se basa en técnicas estadísticas para clasificar los tipos de personas, casos y etapas involucradas.

Cualquiera de los dos diseños requiere la medición y el análisis de varios tipos de experiencias de las víctimas en este proceso con el fin de proporcionar información muy específica sobre lo que es en el proceso de justicia penal donde se producen las reacciones de las víctimas. De los dos enfoques, el primero parece preferible, aunque sólo sea por la seguridad de que establece que las víctimas consideradas en diferentes etapas son comparables.

No obstante, la aplicación de cualquiera de las estrategias al problema en cuestión podría producir teóricamente los resultados necesarios para responder preguntas importantes sobre las respuestas de las víctimas al proceso de justicia penal.

Desafortunadamente, ninguna estrategia ha sido explorada a fondo hasta la fecha. La información disponible se deriva en gran medida de situaciones atípicas en las que se han evaluado los impactos de programas especiales sobre víctimas, y de un estudio frecuentemente citado por Knudten que considera las respuestas de las víctimas de delitos al sistema de justicia penal en una ciudad de los Estados Unidos. Aunque el último estudio ofrece una descripción completa de experiencias y respuestas de las víctimas en este sistema, la naturaleza de su diseño deja una serie de problemas, incluidos los tipos de problemas procesales mencionados anteriormente, sin abordar.

Así, las víctimas fueron contactadas en varias etapas del proceso judicial; sin embargo, hay pocos intentos de determinar cómo se relaciona la etapa del proceso en que se contactó a las víctimas con sus reacciones al sistema de justicia penal. Tampoco hay intento para determinar qué podría ser la experiencia de la víctima en el proceso que influye en su respuesta. En otras palabras, hay pocos resultados acerca de este estudio, y la necesidad de una mayor investigación.

Por otra parte, en el Ecuador se cambió la figura que antes existía la misma que privilegiaba al victimario y lo volvía protagonista en un proceso judicial, este modelo penal quedó en el olvido, la nueva legislación da paso a la reparación integral a las víctimas, este discurso penal contemporáneo individualiza a la víctima y se preocupa además de sus sentimientos especialmente en los grupos denominados vulnerables.

### **2.1.9. Despenalización del aborto en caso de violación: Ecuador**

Históricamente en el Ecuador el aborto es considerado como delito desde el año 1872, varios años después se incluyeron dos excepciones en ese tipo penal, una de ellas fue la preservación de la vida y la salud de la mujer y la otra el embarazo producto de una violación a una mujer que tenga discapacidad mental. No obstante, en el año 2021 la Corte Constitucional declaró mediante sentencia número 34-19-IN/21 y acumulados la inconstitucionalidad de esta última excepción, de esta forma, a través de la resolución emitida por el máximo órgano de control constitucional queda tipificado que ninguna mujer sin importar su condición física pueda ser denunciada o penalizada por abortar en caso de haber sufrido una violación y que producto de ello haya quedado embarazada. Sin embargo, esta resolución no es susceptible de impugnación, por lo que posteriormente le corresponde a la Asamblea Nacional regular dicho mandato constitucional.

Aunque esta decisión de la Corte tuvo críticas por grupos sociales y religiosos que se autodenominan próvida para quienes, en contrario a tal dictamen, enfatizan que la Constitución y las leyes protegen la vida desde la concepción y que esta decisión no es una atribución que les corresponde a los legisladores.

Por otro lado, perspectiva similar al de los grupos antes mencionados se identifican en los dos votos salvados emitidos por dos juezas de la Corte Constitucional en la sentencia que por mayoría en la resolución dieron vía libre a la despenalización del aborto en casos de violación sin excepciones.

#### **2.1.10. Revictimización: concepto**

El tema de las víctimas ha sido abordado desde varias aristas, y ese constante debate ha conllevado a que varios países implementen en su legislación un reconocimiento significativo a quienes son considerados un eje central para la administración de justicia. Sin embargo, en la actualidad la palabra víctima ha tomado una gran connotación hasta el punto de que parece difícil no ser víctima en cualquier situación, por lo que es imperativo evitar que se distorsione dicho concepto que le disminuye el valor real y la operatividad.

La RAE determina dos acepciones para la palabra víctima, pero se destaca una, “destinado al sacrificio” es decir que se convierte en un objeto a manos de otros que lo usan para su complacencia, de tal manera que al estar en la posición víctima queda totalmente privado de sus facultades humanas, del poder de decisión y más aún en peligro de no sobrevivir a los ataques constantes de individuos habidos de maldad.

La significación de “revictimización” puede ahora precisarse como reiteración de una victimización, según lo indica la palabra, y que apunta a la reproducción de una situación de victimización anterior. La revictimización es, por tanto, una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. (Dupret & Unda, 2013, pág. 103)

El tener que revivir una y otra vez una situación que marcó su integridad física o emocional es un capítulo que nadie desea vivir, sin embargo, la revictimización es un problema frecuente por el que transitan especialmente niños, niñas y adolescentes al momento de relatar algún tipo de violencia

vivida en particular el abuso sexual o una violación a sus padres en el primer caso, luego al pasar a un proceso penal deben rendir su testimonio ante el fiscal y un especialista en psicología y ésta situación se acentúa cuando los victimarios viven en su propia casa.

#### **2.1.10.1. Derecho a la no revictimización como derecho constitucional**

Al mencionar los derechos fundamentales se refiere a las cualidades, valores y la esencia misma de las personas, los cuales deben ser protegidos en el campo jurídico, dado que están plenamente reconocidos en la Constitución del Ecuador, en consecuencia, estos derechos resultan ser los medios o la vía jurídica que la misma carta magna otorga a los ciudadanos para que defiendan sus derechos en contra de posibles vulneraciones.

En virtud de lo antes mencionado, la (Constitución, 2008) establece en el artículo 1 que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” por otro lado el artículo 11 ibidem hace referencia a los principios de aplicación de los derechos, específicamente el numeral 9 destaca que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” por lo tanto se considera a ésta última carta magna como garantista de derechos y es obligación del Estado cumplir y hacer cumplir tales derechos.

A propósito de lo antes mencionado la misma Constitución establece en el artículo 78 el derecho a la no revictimización a las víctimas de infracciones penales, otorgándoles protección y una reparación integral por los daños causados al ser vulnerados sus derechos constitucionales y humanos, pero además incluye el aceleramiento del proceso para llegar al conocimiento de la verdad y la protección a víctimas y testigos, en concordancia con este artículo se encuentra en el mismo estatuto legal el artículo 393 que determina que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas” para mantener un convivencia pacífica previniendo toda forma de violencia, en este punto es donde las autoridades deben garantizar la no

transgresión del derecho a no ser revictimizado especialmente a niños, niñas y adolescente que han sufrido una violación.

#### **2.1.10.2. El derecho de no revictimización y los mecanismos jurídicos para evitar su vulneración**

En la actualidad hay un gran incremento de la victimización, lo que revela el fracaso de las instituciones judiciales y evidencia la carencia de preparación por parte de los profesionales al recibir delitos en general y en especial en delitos de violación a menores. Es decir, la dignidad de las víctimas se ve agravada cuando los funcionarios judiciales no atienden de forma imperativa y justa sus requerimientos legales. Además, que muy poco o nada se evidencia el acompañamiento psicológico, económica, social y judicial que deben llevar durante el proceso y en muchas ocasiones las víctimas terminan siendo desprestigiadas, criticadas o incluso sospechosas y finalmente son abandonadas a su suerte.

“De acuerdo con las estadísticas que reflejan la magnitud del problema, Mebarack, Martínez, Sánchez y Lozano (2010) mencionan, retomando lo apuntado por la Organización Mundial de la Salud [OMS], que, en el mundo, 150 millones de niñas y 73 millones de niños, en términos aproximados, han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual [AS] antes de cumplir los 18 años [...] (VELASQUEZ V., 2012)

Para evitar que las víctimas sean revictimizadas se sugiere una serie de acciones que pueden coadyuvar en la prevención de este acto en contra de la dignidad humana y sexual particularmente; vale recalcar que estas indicaciones son tomadas del Consejo Europeo sobre compensación, tratamiento y protección y manifiestan los siguientes:

**Tabla 1 MODOS DE EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN**

1. Registrar debidamente la denuncia, el operador judicial o profesional que atiende la acusación es clave, puesto que, de la atención que le preste a la víctima se aclararan los hechos, toda vez, que le concede el cuidado y protección a la misma.
2. Facilitar la información pertinente a la víctima en un lenguaje sencillo.
3. Adecuar los espacios donde se realizarán las entrevistas, espera y evaluaciones con el fin de que estos ámbitos sean agradables y acogedores, esto permitirá que la víctima acuda a las diferentes etapas del proceso sin temor alguno.
4. El uso de la cámara Gessell, es de gran ayuda al momento de efectuar la entrevista, así como el micrófono y el audio, al diseñar la entrevista, es necesario tener presente que las preguntas sean apropiadas para las víctimas y testigos, cuidando que, dichas preguntas no sean inducidas o sesgadas.

Fuente: Revista de ciencias forenses de Honduras  
Elaborado por Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

### **2.1.10.3. La revictimización en el delito de violación sexual a niños, niñas y adolescentes.**

Las consecuencias de sufrir un abuso sexual en la infancia pueden ser muy nefastas en muchas ocasiones, este acto bochornoso y repudiable marca sus vidas y afecta el desarrollo psicológico, las falencias jurídicas que el sistema tiene son propicias para repercutir en la revictimización de los niños, niñas y adolescentes.

Una de las formas de revictimización que sufren los menores es la toma de pruebas que en la mayoría de casos es el testimonio y puede ser esta la única forma de probar el delito cometido, sin embargo, cuando esta prueba no es tomada con la pericia suficiente el caso no procede y en varias ocasiones terminan abandonando los procesos, según la revista digital “Save the Children” de cada diez casos abiertos en los tribunales siete no llegan a juicio. Esto evidencia que la única forma de evitar esta situación es que las víctimas narren el hecho una sola vez durante el proceso.

Cuando se denuncia un delito de violación sexual a un menor, este niño debe declarar hasta cuatro veces, este procedimiento propicia la revictimización del

infante que ha sufrido un abuso sexual, además aumenta el trauma que causó tal abuso al tener que enfrentarse a un proceso judicial que resulta muy largo y en el que está llamado a declarar en repetidas ocasiones. Incluso para un adulto es difícil transitar por estos eventos, para un niño, niña o adolescente las emociones se ponen de manifiesto de forma más acentuada, por lo que se exhorta a las unidades judiciales en temas de violencia que hagan eco de estas observaciones para evitar causar un daño mayor a las víctimas especialmente cuando son menores de edad.

### **2.1.11. Medios Probatorios.**

Los medios probatorios tienen por finalidad avalar las afirmaciones de los hechos alegados por las partes, para inducir al juez al conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos y que tengan fundamento sus decisiones, como lo manifiesta (Osorio) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, “Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (2021, pág. 791).

En materia penal los medios probatorios se dividen en tres pruebas documentales, testimoniales y periciales como lo determina el artículo 498 del COIP, para efectos de la investigación se hará referencia a la prueba testimonial y pericial dado que es la toma de versión y exámenes a los que deben someter a las víctimas de violación donde se evidencia la vulneración del derecho a la no revictimización tema central del proyecto de investigación.

#### **2.1.11.1. Testimonio anticipado de la víctima de violación**

El testimonio anticipado es un medio probatorio que usualmente es utilizado para recibir la versión anticipada de víctimas de delitos sexuales dado que, de esta forma la toma de la prueba resulta favorable para la víctima y resulta un elemento de convicción propicio para la determinación de una sanción al

victimario. No obstante, al evacuar esta prueba se está vulnerando el principio de contradicción, el debido proceso y el derecho a la defensa que se encuentra establecido en la carta magna, por lo que resulta imperante hacer una revisión de la normativa penal en lo que concierne al testimonio anticipado.

Por su parte el COIP contempla en Art. 504.- Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, en el que tipifica claramente que este grupo vulnerable tiene derecho a comparecer ante un juzgado o ante un fiscal, sin embargo se deben tomar las medidas necesarias para que se vulnere el derecho a la no revictimización utilizando los diferentes medios tecnológicos que existen y posee la institución fiscal y esta versión debe ser tomada por una solo vez, de esta forma se evita que el menor, una persona con discapacidad o un adulto mayor deba rendir declaración ante su victimario directamente.

#### **2.1.11.2. Función de la Cámara de Gesell para recepción de testimonios urgentes en víctimas de violación**

Para el desarrollo de este tema es primordial explicar qué es la cámara de Gesell, en el artículo jurídico de (Araujo) lo manifiesta de la siguiente manera “El Dispositivo de la Cámara de Gesell (CG) o Gesell Dome en inglés, fue creado por el estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), quien era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños” (2009), básicamente consiste en una habitación dividida en dos espacios divididos por un vidrio que permite ver lo que sucede en la otra habitación mientras que la otra persona no puede visualizar lo que sucede detrás de él, la finalidad de esta cámara es evitar que una persona víctima de un abuso sexual o violación, no tenga que enfrentarse directamente a su victimario y pueda reconocerlo sin temor a represalias o revictimización.

No obstante, la normativa penal en el artículo 510 determina que es la víctima quien debe solicitar rendir testimonio a través de este medio, cuando la normativa constitucional garantiza el efectivo goce del derecho a la no revictimización determinando que se deben tomar todas las medidas

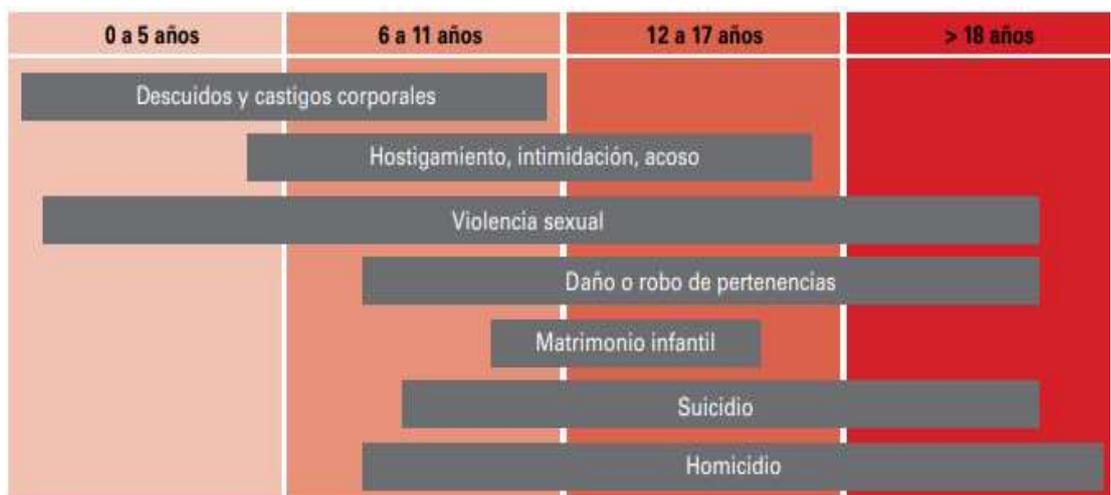
necesarias para prevenir que se vulnere este derecho, esta disposición debe ser acatada de forma directa por los funcionarios judiciales en especial y por directa función el fiscal quien debería realizar de oficio la utilización de la cámara de Gesell para prevenir la exposición de una víctima de violación en especial cuando son niños.

### 2.1.12.1. Derecho comparado

#### México

En México la estadística de menores violados cada año es abrumadora según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la tasa de violación es de 1764 casos por cada cien mil niños y otro gran porcentaje sufre algún tipo de acoso que incluye tocar las partes íntimas o manoseos por parte de los agresores.

Gráfico 1 Ejemplos de violencia según etapa de desarrollo y probabilidad de ocurrencia



Fuente: adaptación de UNICEF (2017b, p. 9) \*

Conforme a lo que la gráfica representa en México la violencia sexual es un problema que abarca a la población más vulnerable y es que los abusos sexuales como se observa en la barra grafica representa que este tipo de abuso sexual es la más alta y no hace diferencia de edad, en otras palabras, se refleja

que la crueldad humana en los actos violentos que atentan en contra la integridad sexual de niños que no superan el primer año de edad.

La repercusión psicológica y sexual que han sufrido estos menores ha dejado huellas en muchos de los casos que se han presentado en este país, uno de los casos que conmocionó a la población mexicana fue el denunciado por la señora Guadalupe Pulido abuela de 5 niños que fueron abusados por su propio padre, el mismo que salió en libertad bajo fianza, lo que indigno a la abuela de los menores, ya que manifiesta que lo que vivían sus nietos era un verdadero infierno, este deshonesto padre les hacía sexo oral a sus pequeños de entre año y medio y siete años.

Estos actos que tuvieron que vivir los cinco menores conllevaron a recibir terapia psicológica durante 5 años, los menores se sentían sucios y culpables según menciona la abuelita, el pasar por esos hechos tan terribles niños de una edad tan temprana sin duda alguna es un impacto que tiene repercusiones emocionales que a futuro no se puede determinar que no tengan consecuencias.

La legislación mexicana en búsqueda de la protección de los derechos de los menores creó la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA), en la que se garantiza el derecho a la no revictimización según lo determina el artículo 60 sección 7 de la mencionada ley el cual expresa literalmente lo siguiente:

VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

VII. Que se emitan las medidas de protección urgentes, especiales o cautelares correspondientes, para evitar daños a su integridad y que siga la violencia en su contra. (MÉXICO, 2015)

En concordancia la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1 inciso 3 “todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos...” así mismo menciona que se deberá sancionar y reparar las vulneraciones de derechos humanos lo que enfatiza la responsabilidad del Estado para asegurar el bienestar de los ciudadanos y en particular de los menores que sufren algún tipo de abuso sexual y lo hace a través del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y adolescentes el cual se crea a partir de la promulgación de la LGDNNA, este organismo se encarga de la protección de los menores que fueron víctimas de abusos sexuales y demás.

De esta forma México busca frenar la vulneración del derecho a la no revictimización que transitan los niños, niñas y adolescentes que han sufrido violación sexual en cualquier entorno, ya que las cifras de este tipo de abusos vienen en un incremento desmesurado afectando gravemente a la población infantil del país.

### **Colombia**

Colombia es un país que sanciona con pena privativa de hasta 20 años en los casos de violación y se está considerando la cadena perpetua para los violadores de niños, niñas y adolescentes, cuando existe eventos de concurso la pena no podrá exceder de sesenta años, es el caso de Juan Carlos Sánchez apodado el “Lobo Feroz” quien fue condenado por un juez de Barranquilla a 60 años de prisión por encontrarlo culpable de al menos 276 abusos en contra de menores de 14 años y es que este hombre no solo violaba a sus víctimas sino que además tomaba fotografías y hacía grabaciones de los abusos que cometía en contra de los niños y niñas para luego venderlos a los sitios web que promocionan pornografía infantil.

Por otro lado, para prevenir la vulneración del derecho a la no revictimización la defensoría del pueblo dentro de sus funciones facultado por el Código de Infancia y Adolescencia debe promocionar, divulgar, proteger y defender la infancia y atender solicitudes de posibles atentados contra la integridad de esta población vulnerable. Por lo que está promoviendo una guía para la asistencia de delitos de abuso sexual, la misma que se convertirá en una hoja de ruta para los funcionarios judiciales que tienen la responsabilidad de

orientar y hacer el acompañamiento correspondiente a los menores de edad que han sido víctimas de violación.

Esta guía se convertiría en una pieza clave para prevenir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes, ya que uno de los puntos clave de este instrumento legal sería que se realice una entrevista organizada en un ambiente que garantiza la privacidad y tranquilidad a la víctima en la que se reúne la información sobre cómo ocurrieron los hechos para que de esta forma el profesional a cargo determine las medidas de protección para el menor abusado.

### **Ecuador**

Por otro lado Ecuador no es la excepción del grupo de países considerados entre los que tiene un alto índice de violaciones a menores, las estadísticas que presenta UNICEF Ecuador manifiesta que el 65% de los abusos fueron cometidos por familiares y amigos, sin embargo, las escuelas o colegios también son un lugares propicios para el cometimiento de estos actos violentos, un ejemplo claro es el caso que conmocionó al país entero y que tuvo repercusión internacional ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sancionó al Estado por violar el derecho a la vida de la adolescente Paola Guzmán quien se quitó la vida a los 16 años por haber sufrido abuso sexual por parte del vicerrector del colegio en el que estudiaba, la sentencia de la Corte determina una indemnización por los daños materiales que se generaron por su muerte, además, de declarar un día oficial de “la lucha contra la violencia sexual en las aulas” la misma que se instauró el 14 de agosto fecha en que se declaró dicha resolución.

Este caso es un referente hoy en día en el país, ya que las cifras de denuncias presentadas por la fiscalía apenas reflejan un pequeño porcentaje de la realidad que viven muchos niños y adolescentes tanto en sus hogares como en las instituciones educativas, en muchos de los casos no denuncian para no tener que pasar por un proceso tedioso y humillante en ocasiones por la falta de preparación de los funcionarios judiciales para atender casos de abusos sexuales a menores.

La Constitución de la República de 2008 incorporó en el artículo 78 establece el derecho a la no revictimización garantizando la celeridad en los procesos y la reparación integral, en concordancia el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 11 numeral 5 reconoce el derecho a la no revictimización “particularmente en la obtención de pruebas” estas disposiciones legales buscan afianzar lo dispuesto en norma suprema especialmente en los menores que deben someterse a las diferentes instancias que dura y transita un proceso legal, volviéndose una tortura el tener que revivir varias veces el abuso del cual fue víctima.

Finalmente se puede expresar que aunque la normativa de los tres países en mención establece todos los mecanismos necesarios para evitar la revictimización de los infantes abusados sexualmente, es imperativo que las autoridades competentes hagan eco de dichos mandatos para que se garantice plenamente la no vulneración de este derecho constitucional y legal que afecta a una población considerada en la norma suprema como grupo vulnerable por lo que atención para ellos es prioritaria en todos los ámbitos.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución de Ecuador de 2008, denominada oficialmente como Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema vigente del Ecuador. Reemplazó a la Constitución de 1998. Fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente que sesionó entre 2007 y 2008. El texto aprobado fue enviado y publicado en el Registro Oficial y rige como constitución nacional desde el 20 de octubre de 2008.

Desde su promulgación en el 2008, la constitución vigente ha sufrido tres modificaciones en su texto original a través de dos reformas y una enmienda en el 2011, 2014 y 2018.

Dado que la Constitución de la República de Ecuador es garantista se hace mención al artículo 78 determina:

Las víctimas de infracciones penales gozaran de protección especial, se les garantizará su no victimización particularmente en la obtención y valoración de las pruebas y las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas y testigos y participantes procesales.

De la misma forma el artículo 393 garantiza la seguridad humana, en concomitancia con el artículo anterior menciona la garantía de un espíritu de paz y prevención de violencia, el cual determina lo siguiente:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de las políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializada en los diferentes niveles de gobierno.

De la misma forma el artículo 66 numeral 3 literal b establece el derecho a la integridad personal en el que se reconoce y garantiza a las personas:

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra

toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

### **2.2.2. Convención sobre los Derechos del niño**

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de Las Naciones Unidas - el principal órgano de deliberación- aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Este es el tratado internacional de derechos humanos más ratificado en todo el mundo.

Art- 1 Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

#### Artículo 12

1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **2.2.3. Código Orgánico Integral Penal**

Código Orgánico Integral Penal, a menudo referido por sus siglas COIP, es un conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo, es decir un compendio legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano. El proyecto inicial fue presentado por la Comisión de justicia y estructura del estado el 14 de diciembre de 2013 ante la Asamblea Nacional del Ecuador y fue publicado en el registro oficial N. 180 del 10 de febrero de 2014. Este cuerpo legal contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Pena.

Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Art. 445.- Organización. - La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación pre procesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Los artículos mencionados en este capítulo son la recopilación de aquellos preceptos que incidieron de forma directa en la investigación proporcionando insumos para la determinación de resultados tanto para la verificación de la hipótesis como para las respectivas conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Artículo 510.- Reglas para el testimonio de la víctima. - La recepción del testimonio de la víctima deberá seguir las siguientes reglas:

1. La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar.

3. La o el juzgador dispondrá, a pedido de la o el fiscal, de la o el defensor público o privado o de la víctima, medidas especiales orientadas a facilitar el testimonio de la víctima y en particular de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o víctimas de delitos contra la integridad sexual o reproductiva, trata de personas, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

#### **2.2.4. Código de la Niñez y adolescencia**

**Art. 67.- Concepto de maltrato.** - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, ¡alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad...

**Art. 80.- Exámenes médico legales.**- Los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño, niña o adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

**Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.**- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos,

sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

La normativa que regula los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes también fue un aporte de gran valía para el desarrollo del marco teórico, como para el desenlace de las interrogantes que se hicieron durante el proceso investigativo.

### **2.2.5. Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y testigos**

**Art. 7.- Derechos de las personas protegidas en el proceso penal.** - En todo proceso penal, los y las protegidos/as gozarán de los siguientes derechos:

a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento

f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase pre procesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;

g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;

**Art. 8.- Obligaciones.** - En el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

2. Para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal: Son obligaciones de tos/as servidores/as del

Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal:

- a) Diseñar e implementar el respectivo plan de intervención integral de protección especial y asistencia integral;
- b) Dar un trato digno, con calidad y calidez, a la o las personas protegidas, evitando siempre la revictimización de dichas personas;

La vinculación de esta normativa en el proyecto investigativo es clave para la verificación de la idea a defender que determina si este reglamento se adapta a los preceptos internacionales del Convenio de los Derechos de los Niños, de manera significativa se ha hecho mención a los artículos que se consideran más relevantes y acorde a la exigencia investigativa.

### **2.3. Marco conceptual**

**Cámara de Gesell.** -Diseñada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, se trata de un laboratorio de experimentación y observación de la conducta humana que consiste en dos espacios, divididos por un espejo unidireccional de gran tamaño, que permite ver desde un espacio lo que ocurre en el otro, pero no al revés. Dotado de tecnología, cuenta con equipos de audio y de vídeo para la grabación de diferentes experimentos. (Parra, 2020)

**Concomitante.** - Que aparece o actúa conjuntamente con otra cosa. (RAE)

**Ibidem.** – Este pronombre latino ya castellanizado también significa el mismo o lo mismo. (Cabanellas, 2014)

**Incesto.** – Acceso carnal entre parientes muy próximos, cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad. (Cabanellas, 2014)

**Ius puniendi.** - Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración. (RAE)

**Micro victimología.** – En síntesis, la macro victimización es aquella que en donde un conjunto indeterminado de víctimas ha sufrido lesiones en gran escala o magnitud. Por otro lado, la micro victimización es aquella en donde el daño se ha materializado en bienes jurídicos individuales y no en colectivos o difusos. (Monografiás.com)

**Macro victimología.** - La macro victimización es aquella que en donde un conjunto indeterminado de víctimas ha sufrido lesiones en gran escala o magnitud. Por otro lado, la micro victimización es aquella en donde el daño se ha materializado en bienes jurídicos individuales y no en colectivos o difusos. (Sociedad Vasca de Victimología)

**Patología.** – Med. Parte de la medicina que estudia las enfermedades. 2. Conjunto de síntomas de una enfermedad en un sentido figurado, patología social. 3. Const. Estudios de los defectos y problemas que se presenta en una construcción.

**Psiquis.** - La psique es el conjunto de las capacidades humanas de un individuo que abarca los procesos conscientes e inconscientes. (Significados.com)

**Víctima.** – persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. 2. Persona que se expone u ofrece grave riesgo en obsequio de otra. 3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. 4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. 5. Der. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito. (RAE)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Diseño y tipo de investigación**

Para tener un contexto más amplio del fenómeno de estudio se apoyó en el enfoque cualitativo para describir de forma más minuciosa los hechos y la coyuntura jurídica que implica la vulneración al derecho a la no revictimización de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena, el tipo de investigación que se tomó en consideración es el exploratorio en razón que el objeto de estudio es el artículo 78 de la Constitución por lo que se hizo una indagación completa con base en la normativa penal como ley complementaria que determina la no revictimización, así como en cuanto al procedimiento de toma de testimonio anticipado a las víctimas de violación como lo determina la normativa correspondiente, para de esta forma validar o descartar la idea a defender planteada que determina la falencia de dicho procedimiento. Se determinó que la población es finita y la muestra es no probabilística por lo que se delimitó la cantidad de personas que fueron encuestadas y entrevistadas de esta forma se hizo un acercamiento más exacto con fin de consolidar sus respuestas y la respectiva validación con los datos de estudio.

A su vez el método analítico permitió la realización de un que se realizó un análisis reflexivo al procedimiento penal en toma de versiones anticipadas a las víctimas de violación, especialmente a los menores de edad. Por medio del método inductivo e histórico se desglosó minuciosamente los detalles que se consideraron para la creación de la normativa expresa que determina la no revictimización, hasta la aplicación de la misma en las instancias correspondientes.

Para darle sustento a la investigación a través de las técnicas de investigación como la encuesta y la entrevista y con los respectivos instrumentos, se realizaron entrevistas a dos psicólogas que trabajan en instituciones

educativas privadas y encuestas a profesionales del derecho que se desenvuelven en el área penal.

### **3.2. Recolección de la información**

Para definir si la normativa constitucional y penal se acogen a los estándares internacionales para garantizar la no vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violación especialmente el ser sometido a revivir una y otra vez el evento traumático por el debieron pasar al sufrir este tipo de abuso sexual, se debe reunir información doctrinaria de estudiosos de la materia constitucional y penal, así como también ir a la fuente directa tomando en consideración su punto de vista dado que se encuentran directamente relacionados con el tema de investigación.

La Fiscalía de La Libertad fue una fuente directa a la que se acudió para recopilar la información requerida como es la cantidad de casos de violación menores de edad y si realmente se están tomando las medidas necesarias por parte de la institución pública para garantizar el derecho a la no revictimización de las víctimas de abuso sexual, de la misma forma el rol que cumplen los jueces el preponderante para determinar si se está respetando el derecho a declarar bajo las medidas que establece la normativa penal y el reglamento del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, además del criterio de un profesional en psicología que determine el grado de afectación que causa él se víctima de violación a temprana edad.

Esta investigación se desarrolló con la muestra no probabilística en base a que la problemática que se planteó no requiere que se realice un cálculo preciso, por lo que a través del enfoque planteado en la metodología permite clasificar de forma detallada cuales son las formas de vulneración al derecho a la no revictimización que transitan durante un proceso legal los niños, niñas y adolescentes que sufren violación. Por lo cual se realizó una entrevista a dos psicólogos clínicos y una encuesta dirigida a un grupo de abogados en libre ejercicio que se desenvuelven en el campo penal

Para discurrir el planteamiento del problema de la vulneración del derecho a la no revictimización en niños, niñas y adolescente que son víctimas de violación, se apoyó en el método analítico, el inductivo y el histórico para dar firmeza a la investigación y abarca todos los elementos claves que coadyuvan el proceso investigativo, a través del método analítico se pudo discernir la aplicación de la normativa constitucional en el artículo 78 que determina la no vulneración al derecho a la no revictimización, particularmente en los casos de delitos sexuales en contra de menores de edad, que afecta tanto en la siquis del niño, niña o adolescente como también en su desarrollo emocional y social. El método inductivo retrotrae datos específicos del origen de la normativa que se aplica para el restituir y una u otra forma tratar de prevenir que sea doblemente victimizado un menor de edad que sufrido una violación ya sea en el núcleo familiar, en una institución educativa o en la calle. Finalmente, a con el aporte del método histórico se recopiló información doctrinaria de hechos relevantes que han marcado el destino de las leyes o permitido que se valore el bien jurídico que es la integridad física y mental de una persona que es víctima de abusos sexuales, para incluir estatutariamente los preceptos acordes a las necesidades que la actualidad precisa.

### **3.3. Tratamiento de la información**

La clave de la investigación de tipo cualitativa se encuentra en la efectiva recopilación y análisis de la información por lo que se ha tomado como instrumentos la entrevista y la encuesta las mismas que constan de cinco preguntas respectivamente, la encuesta fue dirigida a 30 abogados en libre ejercicio profesional, como herramienta de recaudación de información se utilizó el formulario de Google debido a las medidas restrictivas tomadas por la autoridad competente ante la situación que se presentó debido a la pandemia del COVID 19, de la misma forma se aplicó la tabulación y se graficó la información a través del programa Excel que ofrece una gama extensa de diseños gráficos para una dinámica representación de la información recolectada.

Las entrevistas fueron dirigidas a un fiscal de garantías penales de la provincia y dos psicólogos clínicos, las mismas que fueron realizadas por medio de correo electrónico dada las circunstancias antes mencionadas sobre la pandemia y para prevención de la integridad física de los investigadores y entrevistados, sus opiniones acerca de las preguntas realizadas fueron recibidas mediante el medio digital ante mencionado, se realizó en respectivo análisis de la información recibida.

### 3.4. Operacionalización de variable dependiente

**Tabla 2 Operacionalización de variable dependiente**

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumentos
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Niños, niñas y adolescentes de la provincia de Santa Elena.</p> <p>Definición:</p> <p><b>CONA Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.</b> - Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y</p>	<p>❖ Derecho Constitucional</p> <p>❖ Campo penal</p>	<p>❖ Fundamentación legal constitucional sobre el derecho de protección a niños, niñas y adolescentes.</p> <p>❖ Fundamentación legal sobre el delito de violación y sus sanciones</p>	<p>¿El Estado garantiza de forma total la protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p> <p>¿Son suficientes las sanciones aplicadas en</p>	<p>Encuestas</p> <p>Entrevistas</p>

dieciocho años de edad.			un delito de violación?	
-------------------------	--	--	-------------------------	--

Elaborado por: Adrián Apolo- Cárdenas Melanie

**Tabla 3 Operacionalización de variable independiente**

Variable	Dimensión	Indicadores	Ítems	Instrumento
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>Art 78 de la constitución: no revictimización.</p> <p>Definición: <b>COIP Art.171.-</b> Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección integral de NN y A.</li> <li>❖ El medio familiar y el menor de edad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Conceptualización</li> <li>❖ Origen de derecho de protección.</li> <li>❖ Principio del cuidado familiar</li> <li>❖ Clases de familia</li> <li>❖ Formas de maltrato</li> <li>❖ Tipos de violencia</li> <li>❖ Definición</li> </ul>	<p>¿Considera relevante el papel de la familia en la sociedad?</p> <p>¿Conoce las leyes que sancionan el delito de violación?</p>	<p>Entrevista</p> <p>Encuesta</p>

<p>viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Clases de violencia en contra de NN y A</li>   <li>❖ La violación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Víctima y victimario</li>   <li>❖ Sanciones</li>   <li>❖ Acciones legales aplicables al delito de violación.</li> </ul>	<p>¿Conoce las sanciones y circunstancias agravantes aplicadas en el delito de violación?</p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------	--

Elaborado por: Adrián Apolo- Cárdenas Melanie

## CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis interpretación y discusión de resultados

#### 4.1.1 Encuestas dirigida a los abogados en libre ejercicio profesional de la Provincia de Santa Elena

El instrumento utilizado para recabar la información fue la guía de encuesta, la misma que se utilizó con el objetivo de conocer la opinión de los profesionales del Derecho que realizan el libre ejercicio de la profesión en la Provincia de Santa Elena, en relación a si conocen los mecanismos de toma de versión anticipada y el procedimiento en general que debe asumir la fiscalía para evitar la vulneración del derecho de no revictimización a niños, niñas y adolescentes víctimas de violación. La guía consta de cinco preguntas objetivas dirigidas a 30 abogados para ello se empleó el formulario de Google tomando en consideración la situación de la emergencia sanitaria que vive el país por la pandemia del COVID 19, obteniendo los siguientes resultados.

**Tabla 4 PREGUNTA # 1**

**¿Conoce usted lo que es la revictimización?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conozco	24	80%
No conozco	6	20%
Total	30	100%

Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

**Gráfico 2 PREGUNTA # 1**



Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

El 80% de abogados encuestados conocen que es la revictimización, mientras que el 20% no conoce. En la encuesta realizada a los profesionales del derecho se puede evidenciar que en su mayoría tienen pleno conocimiento de lo que es la revictimización, sin embargo, hay un número reducido que no conoce por lo que establecemos que este derecho es mayoritariamente entendido por los profesionales que aducen conocimiento estableciendo que tienen relación con área jurídica correspondiente.

**Tabla 5 PREGUNTA # 2**

**¿Cuál de los siguientes delitos a continuación cree usted que causa mayor grado de revictimización?**

VARIABLE	FRECUENCIA	POCENTAJE
Robo	3	15%
Violación a niños, niñas y adolescentes	25	80%
Sicariato	2	5%
Total	30	100%

Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

**Gráfico 3 PREGUNTA 2**



Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

El 80% de los abogados opinan que el delito que causa mayor grado de victimización es la violación a niños, niñas y adolescentes, el 15% por su parte opinan que el robo y el 5% dan su criterio que es el sicariato. Deduciendo de esta forma que en su gran mayoría los profesionales del derecho concuerdan que la revictimización se maximiza cuando un menor de edad es violentado sexualmente.

**Tabla 6 PREGUNTA 3**

**¿Considera que los procedimientos que se llevan a cabo dentro del delito de violación a niñas, niños y adolescentes conllevan a una revictimización?**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	74%
No	25	26%
Total	30	100%

Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

**Gráfico 4 PREGUNTA # 3**



Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

El 74% de los profesionales encuestados manifiestan que los procedimientos que se llevan a cabo en el delito de violación a niños, niñas y adolescentes si conllevan a la revictimización, y el 26% que no, por lo que se evidencia que un número considerable de abogados concuerda que el procedimiento no es acorde a lo que la normativa expresa.

**Tabla 7 PREGUANTA # 4**

**¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que coadyuven a la prevención de la revictimización dentro del delito de violación sexual niños, niñas y adolescentes?**

VARIABLE	FRECUENCIA	POCENTAJE
Si	17	57%
No	3	10%
Talvez	10	33%
Total	30	100%

Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

Gráfico 5 PREGUNTA # 4



Elaborado por: Adrián Apolo, Melanie Cárdenas

El 57% de los abogados concuerdan en que si existen métodos, asociaciones y normativas que coadyuvan a la prevención de la revictimización dentro del delito de violación sexual de menores, el 33% opinan que tal vez y el 10% manifiesta que no. Por lo que se denota que los criterios se encuentran divididos en cuanto a la aplicación de la normativa y los métodos utilizados para la prevención del derecho de no revictimización.

#### **4.1.2. Entrevista dirigida a psicóloga de la Unidad Educativa John F. Kennedy**

El instrumento utilizado para la recolección de información fue la guía de entrevista y fue diseñada para determinar cuál es la percepción que tienen sobre los mecanismos jurídicos de protección a niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violación se cumplen a cabalidad, la guía consta de cinco preguntas abiertas realizadas a la psicóloga Denisse Gómez que se desempeña como orientadora del colegio John F. Kennedy, ante la determinación de nuevos protocolos de bioseguridad por la pandemia, se obtuvo la respuesta vía correo electrónico, se envió el respectivo instrumento y la respuesta fue oportuna, del cual se obtuvo los siguiente insumos:

1. ¿Considera usted que la Cámara Gesell es el método más adecuado para realizar los interrogatorios a las víctimas de violación sexual, en particular a los niños, niñas y adolescentes y considera que este contribuye a la no revictimización? ¿Por qué?
2. ¿Conoce usted otros métodos para recabar la información dentro de los procesos penales que no sean la Cámara Gesell para el interrogatorio a menores de edad? De haberlos ¿cuáles serían?
3. ¿Cree usted que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo? ¿Por qué?
4. ¿Cuál es el procedimiento que usted como psicóloga asume cuando llega un menor de edad que ha sufrido violación?
5. ¿Considera usted que el Sistema de Víctimas y Testigos cumple a cabalidad la función que según el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento para Víctimas y Testigos establece?

La entrevistada manifiesta que la cámara de Gesell es uno de los métodos más eficaces en cuanto a los “interrogatorios” en los NNA (niños, niñas y adolescentes), porque en esa situación el ambiente se modera de forma en la que el niño pueda interactuar/actuar con objetos acorde a su edad y entorno, y representar algún acto de violencia sexual, tales como juguetes, dibujos, entre otros, sin embargo, debe promoverse ese ambiente para que el menor se sienta confiado y protegido al mismo tiempo.

Siempre se trata de respetar los derechos de los NNA, pero el proceso legal para poder poner en penalización a los victimarios no es del todo fiable porque siempre está sujeto a la subjetividad y tecnicismos legales, y al incorrecto acercamiento al caso en cuestión. Los NNA son un grupo altamente vulnerable, una vez que se llega al debido proceso se hace el mayor esfuerzo porque sus derechos sean respetados y no vulnerados, pero muchas veces las cortes fallan en protegerlos como es debido, sobre todo cuando el maltrato/violencia es ejecutado dentro del hogar, los NNA terminan

volviendo a hogares donde han sido corrompidos o al liberarlo de estos, el Estado incumple en darles un hogar seguro.

De todo lo manifestado se puede colegir que los mecanismos legales de protección a niños, niñas y adolescentes no terminan siendo los adecuados al momento de realizar el interrogatorio, aunque la cámara de Gesell es una herramienta eficaz para evitar la revictimización se deben seguir protocolos adecuados para hacer sentir seguro al menor que está siendo interrogado sobre un acto violento que ha causado severos traumas a su integridad física y emocional. Los profesionales en psicología se encuentran en capacidad de atender a los menores formando un equipo multidisciplinario en colaboración con el personal médico calificado dan un diagnóstico acorde a la magnitud del acto cometido. La estabilidad emocional del menor va a depender de los dictámenes judiciales, dado que en muchos de los casos los victimarios terminan volviendo al lugar de los hechos.

#### **4.1.3. Entrevista a psicóloga de Unidad Educativa John F Kennedy**

El instrumento y las interrogantes planteadas son las mismas para ambas profesionales, dirigida con la finalidad de tener dos perspectivas acerca de la vulneración al derecho de no revictimización a niños, niñas y adolescentes que han sufrido violación sexual y el efectivo mecanismo de toma de versión para evitar la vulneración de tal derecho.

1. ¿Considera usted que la Cámara Gesell es el método más adecuado para realizar los interrogatorios a las víctimas de violación sexual, en particular a los niños, niñas y adolescentes y considera que este contribuye a la no revictimización? ¿Por qué?
2. ¿Conoce usted otros métodos para recabar la información dentro de los procesos penales que no sean la Cámara Gesell para el interrogatorio a menores de edad? De haberlos ¿cuáles serían?
3. ¿Cree usted que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo? ¿Por qué?

4. ¿Cuál es el procedimiento que usted como psicóloga asume cuando llega un menor de edad que ha sufrido violación?
5. ¿Considera usted que el Sistema de Víctimas y Testigos cumple a cabalidad la función que según el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento para Víctimas y Testigos establece?

La entrevistada manifiesta la cámara de Gesell es una herramienta para seguir el proceso legal, todo cuestionamiento que recobra la memoria motiva un dolor en la persona que sufrió en cierto momento y más si esto aún no ha sido superado, pero es un método necesario para saber que sucedió, porque mientras se está en la cámara Gesell los peritos que están fuera y dentro pueden percibir muchos datos para clarificar que sucedió en mencionado acto. Existe otro método para recabar la información y es la muestra de ADN, en cuanto a la garantía de los derechos constitucionales no, ya que hay casos que luego de terminar el juicio, empiezan otro y la víctima otra vez es sometida a esta situación de proceso de entrevista que afecta a la víctima y familiares.

Las respuestas de la entrevistada fueron muy contundentes en cuanto a la utilización de la cámara de Gesell es una herramienta eficaz para determinar cuáles son los hechos sucedidos ante un acto de violencia sexual cometido a un menor de edad, aunque no son una garantía de que no se vulneren los derechos constitucionales ante las resoluciones judiciales dado que los procesos se vuelven tediosos lo que conlleva a la vulneración del derecho a la no revictimización.

## 4.2. Verificación de la idea a defender

“La normativa que regula la protección a testigos y víctimas no aplica los estándares internacionales al momento de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la no revictimización al ser víctimas de violación”.

El análisis profundo que se ha realizado al artículo 78 de la Constitución en el que establece la garantía al derecho de no revictimización en particular cuando existan casos de violación sexual a niños, niñas o adolescentes, ha permitido enlazar la normativa común que lleva concordancia con el respectivo artículo constitucional en especial el Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos el mismo que establece una serie de preceptos que buscan la protección integral de las personas que hayan sufrido algún tipo de vulneración a un bien jurídico tutelado. Este exhaustivo análisis ha confirmado que efectivamente la normativa si cumple estándares internacionales los mismo que garantizan la defensa de los derechos de los niños en casos de abusos sexuales, este reglamento lleva relación directa con el Código Orgánico Integral Penal el mismo que simultáneamente asume la responsabilidad sancionadora que le otorga la el poder punitivo del Estado.

Es justamente al Estado a quien le corresponde la protección integral de cualquier bien jurídico tutelado, por lo que la salvaguarda de la integridad sexual es uno de los preceptos que establece la máxima norma del país, de ahí que las leyes orgánicas y ordinarias deben acogerse a los mandatos constitucionales y ajustarse a estos requerimientos legales para proteger a las personas y sus bienes, es ahí donde intervienen el COIP y el Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos para complementar y dar firmeza a lo establecido en la carta magna.

Sin embargo, la aplicación de lo establecido en la norma constitucional y las leyes conexas les corresponde a los funcionarios judiciales, quienes deben acatar de forma inmediata y oportuna lo establecido en dichas codificaciones, para así garantizar la protección de los derechos de las víctimas especialmente cuando se trata de atentados contra integridad sexual a grupos vulnerables

como son los niños, niñas y adolescentes, en base al análisis de la información recogida en el campo se pudo evidenciar que la falencia no está en la normativa sino más bien se encuentra en su correcta aplicación.

Según las versiones de los profesionales del derecho como en psicología a quienes se le realizó entrevistas y encuestas con interrogantes que conllevaban a discernir sobre si los mecanismos de toma de versión a las víctimas de violación eran los más acordes para evitar la revictimización llegaron finalmente a la conclusión que no lo son, la cámara de Gesell es una herramienta muy efectiva, pero debe contar con un ambiente que haga sentir en confianza al menor al momento de narrar los hechos.

No obstante, que el reglamento contempla todas las medidas de protección, el COIP en el artículo 510 numeral 3 limita la acción de fiscalía para actuar de oficio para tomar versiones en la cámara de Gesell haciendo que se vuelva un trámite desagradable y degradante para la víctima, ya que según este artículo es la persona afectada a través de su defensa o en su defecto el fiscal la que debe solicitar que se rinda versión a través de esta herramienta. En otras palabras, se deja a criterio del fiscal o de la parte defensora si se rinde testimonio directamente en la audiencia o rendir testimonio anticipado.

## CONCLUSIONES

- ❖ El análisis realizado al artículo 78 de la Constitución el cual establece la no vulneración al derecho de no revictimización en casos de violación a niños, niñas y adolescentes, el mismo que garantiza la protección del derecho a la integridad física y sexual de los menores considerados un grupo de atención prioritaria, estableciendo mecanismos de defensa de estos derechos para evitar que sean sometidos a revivir el hecho repugnante que les tocó sufrir.
- ❖ Al ser la víctima a través de su defensor o el fiscal quienes tienen que solicitar al juez justificadamente rendir versión anticipada por medio de la cámara de Gesell cuando sido abusadas sexualmente hace que la normativa no se aplique de forma directa cuando establece que gozarán de protección especial y se les garantizará su no revictimización en la obtención de pruebas, esta última parte es la que se ve vulnerada al tener que esperar una resolución judicial para que un menor vaya rendir testimonio anticipado sin tener que enfrentarse en audiencia a su victimario.
- ❖ Los preceptos legales establecidos en la norma de protección a víctimas y testigos estandarizan su contenido con los requerimientos internacionales, promoviendo de esta forma que se garantice de forma oportuna el derecho a la no revictimización en los casos de violación a niños, niñas y adolescentes, su contenido es complementario a la normativa constitucional y penal.
- ❖ Generalmente las víctimas en especial niños y niñas que han sufrido algún tipo de delito sexual tienen consecuencias irreversibles en su vida, se pueden mencionar trastornos psicológicos, físicos, conducta agresiva y cuadros emocionales variables. Cabe mencionar que este es reprochable y deja huellas imborrables en la memoria de la víctima por lo que la sensibilidad de los servidores judiciales y fiscales debe ser prima para al momento de evitar la revictimización.

## RECOMENDACIONES

- ❖ Los fiscales y servidores judiciales deben dar cumplimiento inmediato a lo que establece la Constitución cuando se inicia un proceso investigativo de violación a menores de edad, acatando las normas y el debido proceso para de esta forma evitar la revictimización de los niños, niñas y adolescentes que pasado este episodio violento como los evidenciados en el periodo 2019 – 2020 que sucedieron en la provincia de Santa Elena.
- ❖ Actualmente este derecho es propenso a ser vulnerado perjudicando directamente a las víctimas de delitos sexuales, porque es recomendable que se realice una revisión de la norma penal para establecer sanciones a quienes incumplan con lo dispuesto constitucionalmente, además es necesario capacitar el personal judicial a través de talleres, conferencias y demás por parte de la Fiscalía General del Estado para de esta forma evitar que los menores de edad tengan que experimentar eventos dolorosos al repetir varias veces los hechos.
- ❖ Aunque la normativa establece todos los mecanismos jurídicos para evitar la vulneración del derecho a la no revictimización, son los fiscales y servidores judiciales los llamados a acatar las disposiciones legales que buscan frenar que se repita el daño provocado en primera instancia al ser víctima de algún tipo de violencia sexual, las reglas están establecidas solo es necesario que se pongan de manifiesto en el proceso.
- ❖ Durante el proceso se debe tomar en consideración la edad y capacidad mental de la víctima para realizar los interrogatorios, en ocasiones se hacen de forma estándar sin considerar su situación emocional y social. Es necesario que los servidores judiciales concienticen la forma en la que tratan a las víctimas de violación en especial si forman parte de grupos vulnerables.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, L. (2014). *Delitos sexuales: atentado contra el pudor, la agresión sexual asimilada a la violación carnal*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Araujo, P. (2009). *Artículo Funciones de la Cámara de Gesell en la investigación penal*.  
Obtenido de <http://www.araujoasociados.net/index.php/articulos/101-camara-de-gesell-en-ecuador>
- Baquerizo, E. (2020). *Derecho de familia*. Mexico: OXFORD.
- Benjamín, A. L. (2011). Derecho de Sucesiones. En B. A. Llanos, *Derecho de Sucesiones* (págs. 5-31). Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- BERLINERBLAU, V. (03 de Noviembre de 2016). *FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA*. Obtenido de UNICEF:  
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2754>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). *Violencia sexual contra la infancia : el avance legislativo y sus desafíos* (Primera ed., Vol. 1). Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de I.S.B.N.: 978-956-7629-28-2
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- CABANELLAS, G. (s.f.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta.
- COIP. (2015). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito: Ediciones Legales.
- CONSTITUCIÓN, D. L. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: EDYPE.
- Dupret, M.-A., & Unda, N. (Jul-dic de 2013). *Dialnet- Revictimización De Niños Y Adolescentes Tras Denuncia De A-5968465.pdf*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5968465.pdf>
- Estado, F. G. (4 de abril de 2014). *oas.org*. Obtenido de <http://www.oas.org>
- Francisco, L. Z. (2007). *Nociones de metodología*. Ecuador.
- GÓMEZ, S. (2012). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MÉXICO: RED TERCER MILENIO.
- GONZÁLEZ E., C. R. (22 de noviembre de 2016). ENFOQUE CONSTITUCIONAL DE LA SOBRE VICTIMIZACIÓN DE MENORES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 18, 2-12. Recuperado el 20 de marzo de 2021, de ISSN 1817-3594
- Hernández, H. B. (2010). *Metodología de la investigación*. México DF: MCGRAW-HILL.
- Jakobs. (2005). *El fundamento del sistema jurídico penal*. Lima: E.I.R.L.
- Jakobs, P. M. (2010). *Bien jurídico, vigencia de la norma y daño social*. Lima: E.I.R.L.

- Mantilla, D. S. (2015). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 4-12.
- Méndez, C. (2011). *Metodología*. México: Limusa.
- MÉXICO, L. H. (7 de mayo de 2015). *legislacion.edomex.gob.mx*. Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx>
- Nacional, C. (3 de enero de 2003). *biblioteca.defensoria.gob.ec*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec>
- Nacional, C. (3 de julio de 2003). *registrocivil.gob.ec*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/>
- OREJUELA L., L. R. (Octubre de 2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. *SAVE THE CHILDREN*, 36. Obtenido de [www.savethechildren.es](http://www.savethechildren.es)
- Organización Mundial de la salud, O. P. (2020). *iris.paho.org*. Obtenido de <https://iris.paho.org/>
- Osorio, M. (2021). <https://www.academia.edu/>. Obtenido de <https://www.academia.edu>
- Parra, A. F. (12 de marzo de 2020). *grados.uemc.es*. Obtenido de <https://grados.uemc.es>
- Psichiatry, A. A. (2015). *aacap.org*. Obtenido de <https://www.aacap.org/aacap>
- Puig, F. (2012). *Estudios Procesales*. Quito: CEP.
- RAMOS v., J. A. (julio de 2012). DEPREDADORES, MONSTRUOS, NIÑOS Y OTROS FANTASMAS DE IMPUREZA. *REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, 195-227. Recuperado el marzo de 2021, de <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0>
- RONQUILLO U., S. M. (2019). Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito. *Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años*, 38. Quito, Pichincha, Ecuador.
- RUBÉN ENRIQUE, A. H. (2020). *repositorio.uisek.edu.e*. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec>
- Ruiz, R. (2007). *Método científico y sus etapas*.
- Sergio, G. B. (2002). *Metodología de la investigación*. Mexico DF: RED TERCER MILENIO S.C.
- UNICEF. (s.f.). *unicef.org*. Obtenido de [www.unicef.org](http://www.unicef.org)
- VELASQUEZ V., M. L. (2012). ABUSO SEXUAL INFANTIL, TÉCNICAS BÁSICAS PARA SU ATENCIÓN. *Red de Revistas Científicas de las Américas*, 131-139. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articuloa?id#72927050010>
- Yeilany, H., Arlety, Z., & Javier, R. (julio - septiembre de 2020). *La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales*. Obtenido de [dialnet.unirioja.es](http://dialnet.unirioja.es): <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7525025.pdf>

## **LIBROS DE METODOLOGÍA**

- Francisco, L. Z. (2007). Nociones de metodología de investigación científica. Ecuador
- Gómez Bastar Sergio, (2002) Metodología de la investigación Editorial: RED TERCER MILENIO S.C., Estado de México
- CESAR A. Bernal. (2007) Metodología de la investigación, Administración, economía, humanidades y ciencias sociales, TERCERA EDICIÓN, México.
- Ramón Ruiz, (2007) Método científico y sus etapas.
- Hernández Sampieri R., Fernández Collado C. Baptista L. (2010) Metodología de la investigación, QUINTA EDICIÓN, MCGRAW-HILL/INTERNAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

# **ANEXOS**

## Anexo 1 GUIA DE ENTREVISTA

FECHA: 15 de enero de 2022  
HORA:  
LUGAR: vía correo electrónico

### ENTREVISTA

Objetivo: Determinar si la normativa constitucional penal contempla plenamente las garantías necesarias para evitar la no vulneración del derecho de no revictimización en niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación en la provincia de Santa Elena durante el periodo 2019-2020.

Señorita Dennise Gómez

Psicóloga de la Unidad Educativa John F. Kennedy

Reciba un cordial saludo de la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado **“LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019-2020”** los Estudiantes: Apolo Vera Adrián Arturo y Cárdenas Freire Melanie Valentina respetuosamente solicitamos a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿Considera usted que la Cámara Gesell es el método más adecuado para realizar los interrogatorios a las víctimas de violación sexual, en particular a los niños, niñas y adolescentes y considera que este contribuye a la no revictimización? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

2. ¿Conoce usted otros métodos para recabar la información dentro de los procesos penales que no sean la Cámara Gesell para el interrogatorio a menores de edad? De haberlos ¿cuáles serían?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales se les garantiza todos los derechos constitucionales mediante el actual proceso investigativo? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Cuál es el procedimiento que usted como psicóloga asume cuando llega un menor de edad que ha sufrido violación?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que el Sistema de Víctimas y Testigos cumple a cabalidad la función que según el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento para Víctimas y Testigos establece?

.....  
.....  
.....

## Anexo 2 GUÍA DE ENCUESTA

### ENCUESTA

Objetivo: Determinar si la normativa constitucional penal contempla plenamente las garantías necesarias para evitar la no vulneración del derecho de no revictimización en niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación en la provincia de Santa Elena durante el periodo 2019-2020.

Señor (a):

RECIBA UN CORDIA SALUDO DE LA UNIVRIDAD ESTATAL PENINSULDA DE SANTA ELENA SOLITICAMOS SU COLABORACION Con el propósito de obtener datos que sustenten mi trabajo de investigación sobre el tema titulado **“LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE NO REVICTIMIZACIÓN ESTIPULADO EN EL ART. 78 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DURANTE EL PERIODO 2019-2020”** los Estudiantes: Apolo Vera Adrián Arturo y Cárdenas Freire Melanie Valentina respetuosamente solicitamos a usted se digne contestar las siguientes preguntas y Agradecemos su aporte al facilitar la información requerida a continuación:

1. ¿Conoce usted lo que es la Revictimización?

Si

No

2. ¿Cuál de los siguientes delitos a continuación cree usted que causa mayor grado de revictimización?

a) Robo

b) Violación a niños, niñas y Adolescentes

c) Sicariato

3. ¿Considera que los procedimientos que se llevan a cabo dentro del delito de violación a niñas, niños y adolescentes conllevan a una Revictimización?

SI

No

4. ¿Sabía usted que el Art.78 de la Constitución de la República del Ecuador se protege la no revictimización?

SI

No

5. ¿Considera usted que existen métodos, asociaciones y normativas que coadyuven a la prevención de la revictimización dentro del delito de violación sexual niños, niñas y adolescentes?

SI

No

Gracias por su colaboración.



Buenas noches psicóloga Denisse Gómez disculpe la molestia soy estudiante de la carrera de Derecho ( UPSE ) necesito que me ayude por favor contestando unas preguntas ya que es fundamental para mi tesis muchas gracias.

Obtener [Outlook para iOS](#)

Nuevo mensaje ↓



**Denisse Gómez**

Para Tu usuario

22:59



FORMATO ENTREVISTA - PSIC DENISSE GÓMEZ  
DOCX - 283 KB

Buenas noches,

Adjunto el documento de entrevista contestada. Muchos éxitos en el proceso de Titulación, y ¡felicitaciones por su tema de tesis! Espero que mis respuestas le sean de gran ayuda. Por favor en la parte de "Señora", póngale "Señorita", es parte no la llené. Muchas gracias por la consideración.

Atentamente,

*Psic. Denisse Gómez C.*



Responder



Correo



Buscar



Calendario